

36

Minima



Remate

T.

JUZGADO TREINTA Y UNO
DE ORALIDAD DE B

EJECUTIVO

C1:
C2:

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING
S.A.
NIT. 860.028.601-9

APODERADO: SANDRA LILIANA
SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.747
T.P. 112.132 CSJ

DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ
C.C. 80.268.752
PAOLA ANDREA
CUERVO
C.C. 52.502.90

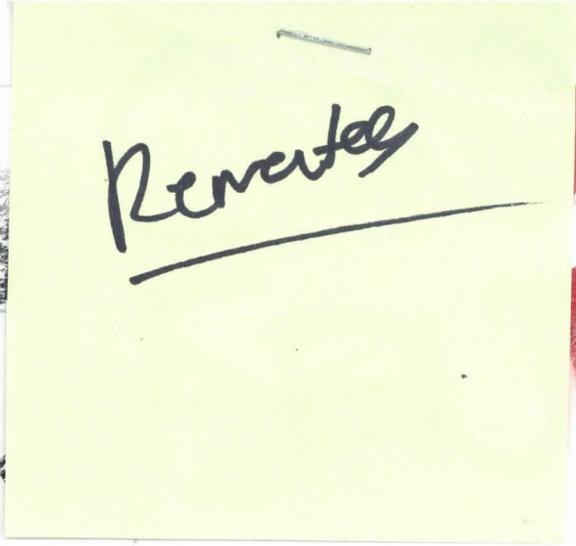
Feb Remate
28/Mayo/2024
11:00 am
Vehículo

L

RADICACION: 1100

36

Minima



T.

JUZGADO TREINTA Y UNO
DE ORALIDAD DE B

EJECUTIVO

C1:
C2:

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING
S.A.
NIT. 860.028.601-9

APODERADO: SANDRA LILIANA
SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.747
T.P. 112.132 CSJ

DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ
C.C. 80.268.752
PAOLA ANDREA
CUERVO
C.C. 52.502.90



B-#
10/12
10/12

L

7/feb Remate ^{scv}
28/Mayo/2024
11:00 am
Vehículo

RADICACION: 1100

36

Minima



Remate

T.

JUZGADO TREINTA Y UNO
DE ORALIDAD DE B

EJECUTIVO

C1:
C2:

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING
S.A.
NIT. 860.028.601-9

APODERADO: SANDRA LILIANA
SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.747
T.P. 112.132 CSJ

DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ
C.C. 80.268.752
PAOLA ANDREA
CUERVO
C.C. 52.502.90

H

B-8
10/12
10/12

L

Feb Remate
28/Mayo/2024
11:00 am
Vehículo

RADICACION: 1100

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2017- 008530
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

REF.: SUBSANA DEMANDA

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad Demandante, estando dentro del término legal previsto me permito presentar ante su despacho escrito subsanatorio de la demanda, de acuerdo al auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2017 y notificado por estado el catorce (14) de septiembre de 2017, en los siguientes términos y de acuerdo a su solicitud:

Frente al primer cargo: El despacho requiere que se aclare si la demanda presentada se pretende por vía ejecutiva o vía ejecutiva con garantía real. En consecuencia, procedo:

La demanda que se encuentra en estudio, se trata de un proceso que debe adelantarse de acuerdo al procedimiento establecido para los procesos ejecutivos vía ordinaria. Por consiguiente, debe adelantarse por lo que se encuentra reglado en el artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

Los artículos citados antes, señalan las facultades que tiene el acreedor a la hora de perseguir otros bienes patrimoniales diferentes al gravado, por consiguiente, se solicita a este despacho que adelante la demanda presentada de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título único (Proceso Ejecutivo) artículo 422 y ss del C.G.P

Me permito citar un aparte de la sentencia C-454/02 que nos permite tener claridad del tema concreto:

“Aunque la finalidad del proceso ejecutivo es siempre la misma, es decir obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación, dicho proceso se clasifica en: ejecutivos singulares, hipotecarios o prendarios y mixtos. El proceso ejecutivo singular, como ha tenido la Corte la oportunidad de señalarlo[2], se estableció por el legislador para tramitar el cobro de obligaciones que se encuentran respaldadas con garantía personal, en las cuales el deudor queda afecto a responder por ellas con la totalidad de su

patrimonio, sin que el acreedor quirografario, pueda gozar de un derecho preferencial respecto de los demás acreedores, es decir, todos se encuentran en la misma situación de igualdad, en relación con la posibilidad de hacer valer sus créditos ante el deudor quirografario. **El ejecutivo mixto se presenta cuando el acreedor persigue bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda, y se adelanta, contrario a lo que afirma la ciudadana demandante, por el procedimiento señalado para el ejecutivo singular.** (Hoy denominado por el C.G.P como EJECUTIVO)

En estas dos clases de proceso ejecutivo, esto es, en el ejecutivo singular como en el ejecutivo mixto, una vez presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libra el mandamiento ejecutivo ordenando que el demandado cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que considere legal (art. 497 C.de P.C.). Contra ese mandamiento ejecutivo proceden a instancias del deudor el recurso de reposición y apelación en el efecto devolutivo."

Consecuencia de lo anterior, se reitera la solicitud de decretar las medidas cautelares presentadas en cuaderno separado de la demanda las cuales recaen sobre bienes diferentes al vehículo objeto de la prenda.

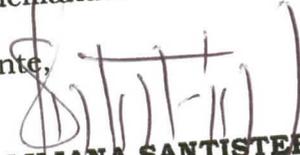
Frente al segundo cargo: Me permito adjuntar copia simple de mi tarjeta profesional, que acredita mi condición de abogada. Esto en concordancia con lo solicitado por este despacho en el que me faculta para acreditar mi calidad de abogada por "cualquier otro medio idóneo"

Frente al tercer cargo: Hago envío vía correo electrónico a las direcciones electrónicas señaladas de la demanda presentada y del presente escrito. Al momento de la presentación de la demanda se allegaron las copias y traslados de ley de conformidad con lo ordenado por el C.G.P.

En estos términos he dado cabal cumplimiento a lo ordenado por su Despacho y dentro del término otorgado para dicho efecto, así mismo, Se allega con el presente escrito, copia para el traslado del demandado y el archivo del juzgado.

Por lo anterior, solicito a su Despacho comedidamente, entender incorporada a la demanda presentada, el presente escrito subsanatorio que contiene el lleno de la información requerida por su despacho, y en consecuencia proceda a admitir la presente demanda.

Atentamente,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. No. 40.044.747 de Tunja
T. P. No. 112.132 del C. S. de la J.

311163

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

112192-D1
Tarjeta No.

17/01/2002
Fecha de
Expedición

27/11/2001
Fecha de
Grado

SANDRA LILIANA
SANTISTEBAN AVELLA

40044747
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



EXTERNADO
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Finanzauto

2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la Doctora **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja, Boyacá, abogada con tarjeta profesional No 112132 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **HEBER URREGO GOMEZ Y PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **127034** por valor de **\$ 23.000.000** de capital prestado, y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

[Red handwritten signature]

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

[Handwritten signature]
SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.747 de Tunja, Boyacá
T.P. No. 112132 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por NCB

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Calli, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 120 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co

[Stamp: 18 AGO 2017]

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente .

Por: Juz A Pava

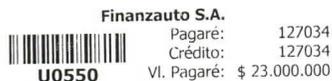
Identificado con la C.C.Nº. 52900394

Y T.P.Nº. _____

Para constancia firma:
[Handwritten Signature]

★ NOTARIO 45 ★





PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **127034** Por: \$23.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), HEBER URREGO GOMEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$23.000.000) VENTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 30 SEP 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$697.971) SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$23.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$39.508). Financiación total en 60 meses (\$16.507.785). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,075198% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 5 de agosto de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



HEBER URREGO GOMEZ

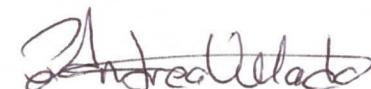
C.C.: 80'260 712 46

Dirección: CRA 67 # 54A 85

Teléfono: 305 713 5827



POR AVAL



PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

C.C.: 52502909

Dirección: CRA 67 # 54A 85

Teléfono: 321 313 7474



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, JEISSON MONTOYA ZARATE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80229218 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte HEBER URREGO GOMEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	BLANCO GALAXIA
MODELO	2017	CILINDRAJE	1399
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	LCU160890071
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SAIL MT
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9GASA58M5HB014898	CHASIS	9GASA58M5HB014898
SERIE	9GASA58M5HB014898		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifique(n) o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupos de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupos de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 67 N 54A 85 SUR de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s)

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.490.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	32.490.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	32.490.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	32.490.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

5

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

6

suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 5 días del mes de agosto del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
JEISSON MONTOYA ZARATE
C.C.:80229218 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


HEBER URREGO GOMEZ
C.C.: 80268752
Dirección: CRA 67 N 54A 85 SUR
Teléfono: 7416024



ORIGINAL

5 de 6

9

VIENE DEL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR) SUSCRITO A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016 POR **HEBER URREGO GOMEZ CC: 80.268.752** A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. POR VALOR DE **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000) DEL CAPITAL PRESTADO**. SOBRE EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS MARCA **CHEVROLET** , MODELO **2017**, No. MOTOR **LCU160890071**, No. CHASIS **9GASA58M5HB014898**, CLASE **AUTOMOVIL**, CARROCERIA **SEDAN** COLOR **BLANCO GALAXIA** , CILINDRAJE **1399**, SERVICIO **PARTICULAR** , LINEA **SAIL MT** , SERIE **9GASA58M5HB014898**, CAPACIDAD **5 PSJ**, PUERTAS **4**, DE PLACA ____ . OTRO SI. HOY LAS PARTES ACUERDAN EN ACLARAR QUE POR ERROR MECANOGRAFICO EL VALOR CORRECTO A FIANANCIAR ES **VEINTI TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000)** . TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS TREINTA DIAS **(30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016**.

LA ACREEDORA PRENDARIA

EL (LOS) DEUDOR (ES)


FINANZAUTO S. A.

NIT : 860.028.601-9


URREGO GOMEZ, HEBER
C.C: **80'268 752 116** 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012375070

PLACA JDM339	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SAIL	MODELO 2017
CILINDRADA CC 1.399	COLOR BLANCO GALAXIA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR LÇU*160890071*	REG N	VIN 9GASA58M5HB014898	
NÚMERO DE SERIE 9GASA58M5HB014898	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GASA58M5HB014898	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) URREGO GOMEZ HEBER		IDENTIFICACIÓN C.C. 80268752	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

102

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

032016000761103

10/06/2016

4 ✓

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

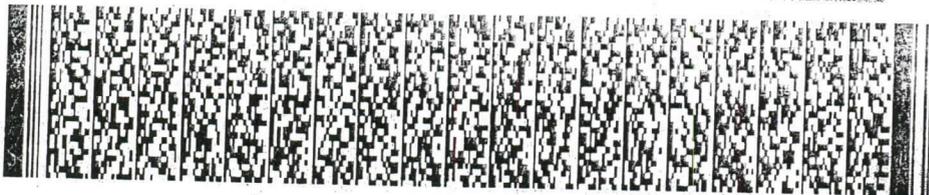
FECHA VENCIMIENTO

23/08/2016

23/08/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000025297



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0541019022D89B

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:



QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0541019022D89B

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

10

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0541019022D89B

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
CLEVES BAYON SANTIAGO C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACION. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO (...)". - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA! CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0541019022D89B

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

12

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0541019022D89B

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 122-81
TELEFONO : 2146889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0541019022D89B

14 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:56:58

R054101902 PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



REPUBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT560057297

El vehículo de placas JDM339 tiene las siguientes características:

Placa:	JDM339	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	BLANCO GALAXIA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*160890071*
Serie:	9GASA58M5HB014898	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA58M5HB014898	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA58M5HB014898	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000761103 con fecha de importación 10/06/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

HEBER URREGO GOMEZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: JDM339

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



16

Nro. CT560057297

Dado en Bogotá, 17 de agosto de 2017 a las 13:59:34

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,
ASEGURADO:

HEBER URREGO GOMEZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 39.507.784

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 39.507.784

VIGENCIA

Desde el 28 de febrero de 2017, hasta 31 de julio de 2017, causandose una prima mensual de \$ 39.508

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 28 de febrero de 2017, al 31 de julio de 2017 la suma de \$ 237.048

Se expide en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT: 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ

AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D .C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 220111 7012468 se Contrató para el vehículo de placa JDM339 Con La Compañía MAPFRE S.A.

1. **ASEGURADO**

BENEFICIARIO:

HEBER URREGO GOMEZ

FINANZAUTO S.A.

Con los Sigüientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	\$ 500.000.000.00
Muerte O Lesiones A Una Persona	\$ 500.000.000.00
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	\$ 1.000.000.000.00

COBERTURAS AL VEHICULO:

Pérdida Parcial O Total Por Hurto	\$ 33.100.000
Pérdida Total Por Daños	\$ 33.100.000
Pérdida Parcial Por Daños	\$ 33.100.000
Asistencia Jurídica	Si
Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	\$ 33.100.000
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	Si
Amparo De Protección Patrimonial	Si

DEDUCIBLES:

R.C.E.	No aplica
PTH / PTD	No aplica
PPH / PPD	10% 1 SMMLV
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	10% 1 SMMLV

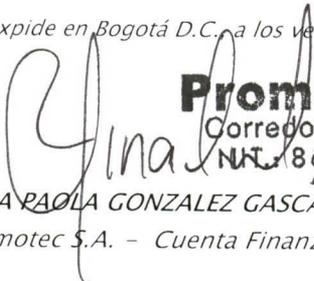
2. VIGENCIA

Desde el 8/31/2016 hasta el 8/31/2021 causándose una prima mensual por valor de \$ 123.091.

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A. periodo comprendido desde el 6/30/2017 hasta el 7/31/2017 la suma de \$246.182.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017).


Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.390-1

GINA PAOLA GONZALEZ GASCA

Promotec S.A. - Cuenta Finanzauto

FM-OP-AUT-UFZ-05

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: HEBER URREGO GOMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja e identificada con la Tarjeta Profesional No.112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de Apoderada Judicial de la sociedad comercial de **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida domiciliada en Bogotá según poder conferido por el **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, obrando en calidad de Representante legal de la Sociedad, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, formulo **DEMANDA EJECUTIVA** de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, con el número de identificación tributaria NIT 860028601-9, representada legalmente por **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No.52.900.394 de Bogotá, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio Bogotá.

PARTE DEMANDADA

- **HEBER URREGO GOMEZ** mayor de edad y domiciliada en Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 80.268.752 de Bogotá.
- **PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO** mayor de edad y domiciliada en Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 52.502.909 de Bogotá.

PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y hechos que enumero, le solicito respetuosamente señor Juez, se sirva dictar mandamiento de Pago ejecutivo, en el cual ordene a la DEMANDADA dentro del término de cinco (5) días pagar al DEMANDANTE, las sumas de dinero que a continuación relaciono por los siguientes conceptos:

- Primero.** Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MLC (\$20.552.509)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el pagaré No. 127034 título base de la ejecución (dentro

de este capital no encuentra incluido el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar y que se relacionan en las pretensiones).

Segundo. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida, conforme lo certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MLC (\$20.552.509)** a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.

Tercero. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MLC (\$ 1.411.500,80)** de por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS** y no pagadas correspondiente a los meses de 28-02-2017 al 30-07-2017, contenidas en el pagaré No. 127034 discriminadas así:

FECHA	CAPITAL	CAUSACIÓN	
28/02/2017	\$ 238.164,39	31/01/2017	28/02/2017
30/03/2017	\$ 214.278,77	28/02/2017	30/03/2017
30/04/2017	\$ 246.737,42	31/03/2017	30/04/2017
30/05/2017	\$ 223.390,80	30/04/2017	30/05/2017
30/06/2017	\$ 255.735,69	31/05/2017	30/06/2017
30/07/2017	\$ 233.193,73	30/06/2017	30/07/2017
TOTAL	\$ 1.411.500,80		

Cuarto. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

Quinto. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS MLC (\$ 2.539.277,62)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** contenidos en el pagaré No. 127034 sobre cada una de las cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	INTERESES	CAUSACIÓN	
28/02/2017	\$ 420.298,68	31/01/2017	28/02/2017
30/03/2017	\$ 444.184,30	28/02/2017	30/03/2017
30/04/2017	\$ 411.725,65	31/03/2017	30/04/2017
30/05/2017	\$ 435.072,27	30/04/2017	30/05/2017
30/06/2017	\$ 402.727,38	31/05/2017	30/06/2017
30/07/2017	\$ 425.269,34	30/06/2017	30/07/2017
TOTAL	\$ 2.539.277,62		

Sexto. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MLC (\$ 197.540)** por concepto de **CAPITAL DE LA PRIMA DE SEGURO DE VIDA** vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de febrero del 2017 y hasta julio del 2017, relacionadas así:

FECHA	SEGURO DE VIDA	CAUSACIÓN	
28/02/2017	\$ 39.508,00	31/01/2017	28/02/2017
30/03/2017	\$ 39.508,00	28/02/2017	30/03/2017
30/04/2017	\$ 39.508,00	31/03/2017	30/04/2017
30/05/2017	\$ 39.508,00	30/04/2017	30/05/2017
30/06/2017	\$ 39.508,00	31/05/2017	30/06/2017
30/07/2017	\$ 39.508,00	30/06/2017	30/07/2017
TOTAL	\$ 197.540,00		

Séptimo. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal sobre cada uno de los valores **POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA** solicitadas, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

Octavo. Por las **CUOTAS DE SEGURO DE VIDA**, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes todos los días 30 a partir del agoto del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y uno (431) inciso segundo (2) del Código General del proceso.

Noveno. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MLC (\$ 246.182)** por concepto de **CAPITAL DE LA PRIMA DE SEGURO DE VEHICULO** vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de febrero del 2017 y hasta julio del 2017, relacionadas así:

FECHA	SEGURO DE VEHICULO	CAUSACIÓN	
28/02/2017	\$ -	31/01/2017	28/02/2017
30/03/2017	\$ -	28/02/2017	30/03/2017
30/04/2017	\$ -	31/03/2017	30/04/2017
30/05/2017	\$ -	30/04/2017	30/05/2017
30/06/2017	\$ 123.091,00	31/05/2017	30/06/2017
30/07/2017	\$ 123.091,00	30/06/2017	30/07/2017
TOTAL	\$ 246.182,00		

Décimo. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal sobre cada uno de los valores **POR CONCEPTO DE SEGURO DE VEHICULO** solicitadas, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

Undécimo. Por las **CUOTAS DE SEGURO DE VEHICULO**, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes todos los días 30 a partir del agoto del 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y uno (431) inciso segundo (2) del Código General del proceso.

Duodécimo. Se condene a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

HECHOS

Se fundamenta esta demanda con base en los siguientes hechos:

Primero. La Demandada se obligó solidaria e incondicionalmente a pagar a mi mandante **FINANZAUTO S.A.**, en sus oficinas de Bogotá a su orden la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS MLC (\$23.000.000) VALOR TOTAL DEL PAGARE** para lo cual suscribieron el pagaré No. 127034 con fecha cinco (05) de agosto del 2016, que se anexa a la presente demanda.

Segundo. La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser canceladas por parte del deudor y a favor de **FINANZAUTO S.A.**, en sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, cada una por un valor de \$697.971, siendo la primera el día el día treinta (30) de septiembre del 2016 la segunda el día treinta (30) de septiembre del 2016, y así sucesivamente cada mes, sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

Tercero. Así mismo, el deudor se comprometió, a pagar la suma MENSUAL de \$39.508 por concepto de SEGURO DE VIDA. Primas de vida que los deudores han dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "Promotec S.A", valor que los deudores se encuentran en mora de pagar a FINANZAUTO S.A., de conformidad con los términos del pagare.

Cuarto. Así mismo, el deudor se comprometió, a pagar la suma MENSUAL de \$123.091 por concepto de SEGURO DE VEHICULO. Primas de vida que los deudores han dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "Promotec S.A", valor que los deudores se encuentran en mora de pagar a FINANZAUTO S.A., de conformidad con los términos del pagare.

Quinto. El señor DEMANDADO además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor de FINANZAUTO S.A. un contrato de prenda abierta sin tenencia, sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA	JDM 339
MARCA	Chevrolet
CLASE	Automóvil
LÍNEA	Sail MT
MODELO	2017
COLOR	Blanco Galaxia
SERVICIO	Particular
CHASIS No.	9GASA58M5HB014898
MOTOR No.	LCU160890071

Sexto. El demandado en lo que respecta al pagaré No. 127034 a partir de la cuota del veintiocho (28) de febrero del 2017 cesó sus pagos sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el veintiocho (28) de febrero del 2017.

Séptimo. El ACREEDOR (DEMANDANTE) de acuerdo a lo establecido en el pagaré, está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exigir el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el ACREEDOR (DEMANDANTE).

Octavo. De conformidad a lo previsto en el artículo 431 inciso 3 del C.G.P., y como ciertamente se estipula clausula acelaratoria, el acreedor precisa que hace uno de ella desde la fecha de presentación de la demanda.

Noveno. El pagaré en el cual constan la obligación es un documento proveniente de los deudores los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye un título ejecutivo.

Décimo. El gravamen prendario previamente inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá permanece vigente, siendo el DEMANDADO el actual propietario del bien objeto del gravamen prendario.

Undécimo. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido posible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** en su calidad de Representante legal, me ha conferido poder para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 85 89, 422 y ss., 599, 624, 625 -4, 626 y demás concordantes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) .- arts., 621, 709 y ss., y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio. Ley 794 de 2003. Ley 1395 de 2010.

COMPETENCIA

Téngase en cuenta que el presente proceso se origina en un contrato de mutuo que se encuentra garantizado, entre otros, mediante el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor aportado con la demanda, encontrándonos incurso en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P., el cual estipula:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”

Por lo anterior, no queda duda que el presente proceso apoya en un título ejecutivo, que señalo como domicilio contractual la ciudad de Bogotá por lo que resulta competente el Juez de esta ciudad.

PRUEBAS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1) Copia del Pagaré No. 127034 a favor de FINANZAUTO S.A.
- 2) Original del Contrato de prenda abierta sin tenencia del vehículo de placas **JDM 339**
- 3) Certificado de tradición del vehículo placas **JDM 339**
- 4) Poder legalmente conferido por el Demandante al Apoderado.
- 5) Certificado de existencia y representación de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 6) Certificado de seguros de VIDA expedido por Promotec S.A. Corredores de Seguros.
- 7) Certificado de seguros de VEHICULO expedido por Promotec S.A. Corredores de Seguros

ANEXOS

- 1) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 2) Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado.
- 3) Adjunto la demanda como mensajes de datos para el archivo del juzgado y traslados del demandado, - artículo 89 del C.G.P.
- 4) Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5) Escrito separado de medidas previas.

MEDIDAS CAUTELARES

Ruego al despacho, decretar las medidas de embargo conforme lo previene el artículo 599 del Código General del Proceso, que se encuentran en escrito separado.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO en:

- **HEBER URREGO GOMEZ**
Dirección: Carrera 67 No. 54 a – 85 Sur
Ciudad: Bogotá
Correo Electrónico: celrio2003@yahoo.es
- **PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**
Dirección: Carrera 67 No. 54 a – 85 Sur
Ciudad: Bogotá
Correo Electrónico: celrio2003@yahoo.es

El DEMANDANTE en:

Dirección: En la Avenida Américas N° AC 9 N° 50-50, piso 3.
Ciudad: Bogotá D.C
Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co

La APODERADA del Demandante:

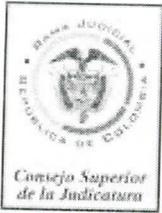
Dirección: Calle 98 # 18-71 oficina 402- Edificio Varese.
Ciudad: Bogotá D.C
Correo electrónico: sandra.s@santistebanasociados.com

Atentamente,



SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA

C.C. No. 40.044.747 de Tunja
T.P No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura.
APODERADA FINANZAUTO S.A



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

26
 0853

Fecha: 28/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

031

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ⁹⁷⁰²¹

SECUENCIA: 97021

FECHA DE REPARTO: 28/08/2017 3:51:23p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
 40044747

FINANZAUTO FACTORING SA
 SANDRA LILIANA SANTISTEBAN SANTISTEBAN

01
 03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA 4CD

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM07

v. 2.0

MFTS

omanjaro

OLGA MARRERO
 omanjaro

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

INFORME DE RADICACION

EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY 29 AGO. 2017
Y SE RADICA HOY 29 AGO. 2017

CON EL No. 1100140030312017 0853 00

EN 2 CUADERNO(S) CON 27 y 3 FOLIO(S).

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO SI NO

TRASLADO(S) PARA DEMANDADO(S) SI NO

PODER SI NO

DEMANDA SI NO

TITULO(S) SI NO

ANEXOS SI NO

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

OTROS: Pagare a la orden. N° 127034

INFORME SECRETARIAL: EL PRESENTE PROCESO PASA AL
DESPACHO HOY 29 AGO. 2017

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 11001400303120170085300

Revisada la demanda se encuentra que la misma adolece de defecto, por lo que SE INADMITE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1.- Adecue la demanda señalando si pretende que el proceso se tramite por la vía del proceso ejecutivo o del proceso ejecutivo con garantía real (Arts. 422 y s.s. del C.G.P. o 468 y s.s. del C.G.P.), pues, se allegó contrato de prenda sin tenencia, pero a su vez se están solicitando medidas cautelares en escrito aparte, lo anterior, toda vez que el proceso ejecutivo mixto desapareció con la entrada en vigencia del Código General del Proceso; en caso de optar por la garantía real adecúese la demanda ya sea conforme a las reglas previstas para la adjudicación o realización especial de la garantía real (art. 467 *ibidem*) o a los parámetros normados para la efectividad de la garantía real (art. 468 *ejusdem*).

2.- Apoderada de la parte actora, sírvase acreditar la calidad de abogada, ya sea haciéndose presentación personal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del DECRETO 196 DE 1971, o por cualquier otro medio idóneo.

3.- Adjúntese a los correos electrónicos de este Despacho (juzgado31civilmunicipal@gmail.com y/o cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la demanda, subsanación de la misma y los correspondientes traslados del demandado de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del **Art. 89 del C. G. P.**

Acompáñese copia del escrito subsanatorio tanto para los traslados como para el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	14 SEP. 2017
Notificado por anotación en ESTADO No. 126	de la misma fecha.
Secretaria	

30

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

RADICADO: 2017- 008530
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

24175 21-SEP-'17 16:07

3F1 CD
2hos y troch.
A

REF.: SUBSANA DEMANDA

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad Demandante, estando dentro del término legal previsto me permito presentar ante su despacho escrito subsanatorio de la demanda, de acuerdo al auto de fecha cinco (05) de septiembre de 2017 y notificado por estado el catorce (14) de septiembre de 2017, en los siguientes términos y de acuerdo a su solicitud:

Frente al primer cargo: El despacho requiere que se aclare si la demanda presentada se pretende por vía ejecutiva o vía ejecutiva con garantía real. En consecuencia, procedo:

La demanda que se encuentra en estudio, se trata de un proceso que debe adelantarse de acuerdo al procedimiento establecido para los procesos ejecutivos vía ordinaria. Por consiguiente, debe adelantarse por lo que se encuentra reglado en el artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

Los artículos citados antes, señalan las facultades que tiene el acreedor a la hora de perseguir otros bienes patrimoniales diferentes al gravado, por consiguiente, se solicita a este despacho que adelante la demanda presentada de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título único (Proceso Ejecutivo) artículo 422 y ss del C.G.P

Me permito citar un aparte de la sentencia C-454/02 que nos permite tener claridad del tema concreto:

“Aunque la finalidad del proceso ejecutivo es siempre la misma, es decir obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación, dicho proceso se clasifica en: ejecutivos singulares, hipotecarios o prendarios y mixtos. El proceso ejecutivo singular, como ha tenido la Corte la oportunidad de señalarlo[2], se estableció por el legislador para tramitar el cobro de obligaciones que se encuentran respaldadas con garantía personal, en las cuales el deudor queda afecto a responder por ellas con la totalidad de su

*patrimonio, sin que el acreedor quirografario, pueda gozar de un derecho preferencial respecto de los demás acreedores, es decir, todos se encuentran en la misma situación de igualdad, en relación con la posibilidad de hacer valer sus créditos ante el deudor quirografario. **El ejecutivo mixto se presenta cuando el acreedor persigue bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda, y se adelanta, contrario a lo que afirma la ciudadana demandante, por el procedimiento señalado para el ejecutivo singular.** (Hoy denominado por el C.G.P como EJECUTIVO)*

En estas dos clases de proceso ejecutivo, esto es, en el ejecutivo singular como en el ejecutivo mixto, una vez presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libra el mandamiento ejecutivo ordenando que el demandado cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que considere legal (art. 497 C.de P.C.). Contra ese mandamiento ejecutivo proceden a instancias del deudor el recurso de reposición y apelación en el efecto devolutivo.”

Consecuencia de lo anterior, se reitera la solicitud de decretar las medidas cautelares presentadas en cuaderno separado de la demanda las cuales recaen sobre bienes diferentes al vehículo objeto de la prenda.

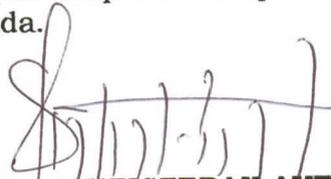
Frente al segundo cargo: Me permito adjuntar copia simple de mi tarjeta profesional, que acredita mi condición de abogada. Esto en concordancia con lo solicitado por este despacho en el que me faculta para acreditar mi calidad de abogada por “cualquier otro medio idóneo”

Frente al tercer cargo: Hago envío vía correo electrónico a las direcciones electrónicas señaladas de la demanda presentada y del presente escrito. Al momento de la presentación de la demanda se allegaron las copias y traslados de ley de conformidad con lo ordenado por el C.G.P.

En estos términos he dado cabal cumplimiento a lo ordenado por su Despacho y dentro del término otorgado para dicho efecto, así mismo, Se allega con el presente escrito, copia para el traslado del demandado y el archivo del juzgado.

Por lo anterior, solicito a su Despacho comedidamente, entender incorporada a la demanda presentada, el presente escrito subsanatorio que contiene el lleno de la información requerida por su despacho, y en consecuencia proceda a admitir la presente demanda.

Atentamente,



SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA

C.C. No. 40.044.747 de Tunja

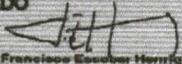
T. P. No. 112.132 del C. S. de la J.

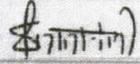
32

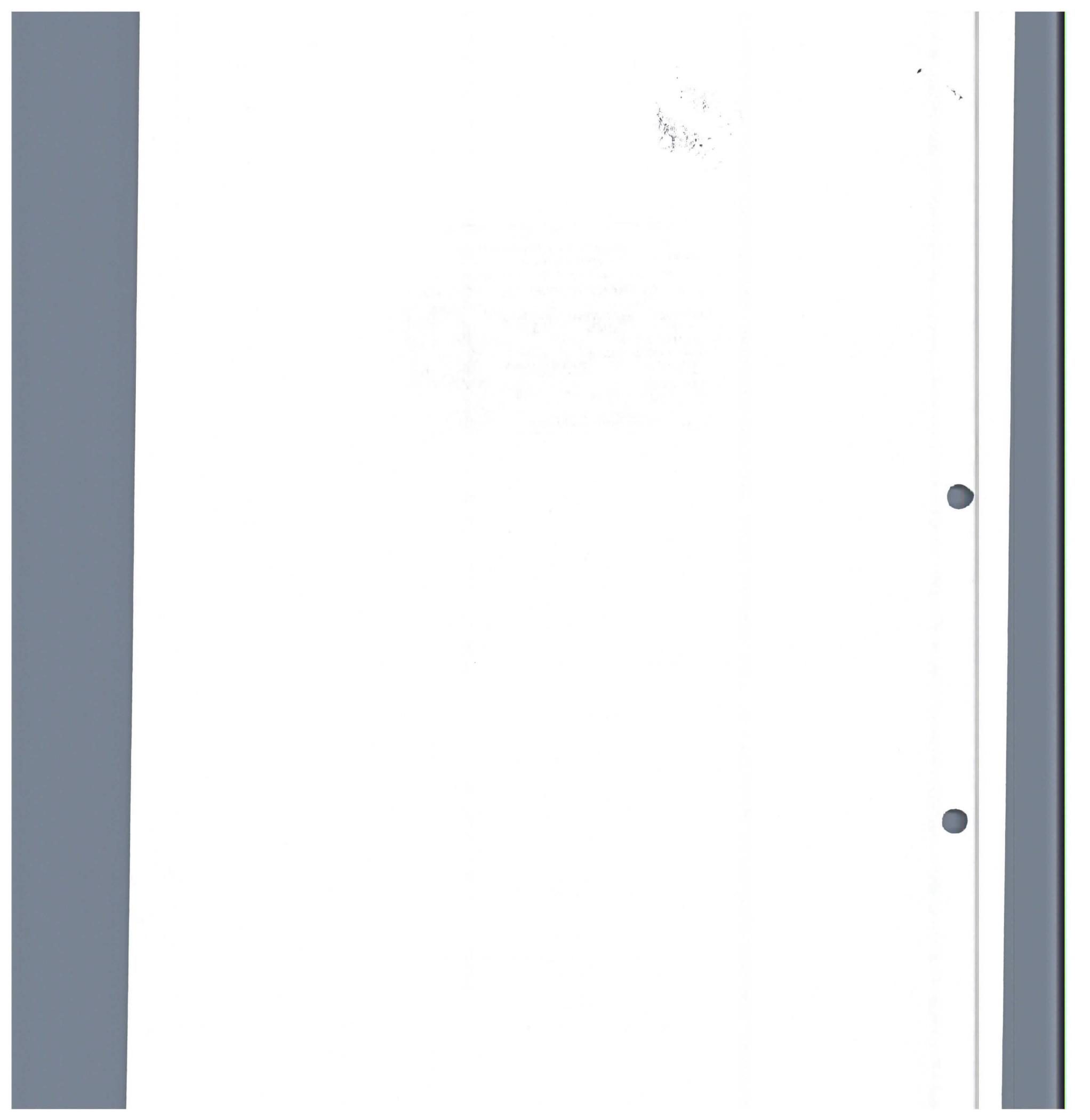
311153 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

112192-D1 Tarjeta No.	17/01/2002 Fecha de Expedición	27/11/2001 Fecha de Grado	
SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA 40044747 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

EXTERNADO
Universidad


Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura







33

Rama judicial del poder publico
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
De Bogotá

INFORME SECRETARIAL

17 DE OCTUBRE DEL 2017

Por medio de la presente me permito informar al despacho, que dentro del proceso 2017-853 una vez consultado por los correos cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y juzgado31civilmunicipal@gmail.com no se encontró alguno relacionado con la subsanación del proceso enunciado.

GRACE ALEJANDRA GUZMÁN GALVIS
ASITENTE JUDICIAL

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY. **18 OCT. 2017**

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

SIN SUBSANACION

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031 **2017-00853** 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P. RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en legal forma¹ dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **FINANZAUTO S.A.**, contra **HEBER URREGO GÓMEZ y PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan.

PAGARÉ A FOLIO 3

- 1.1. Por la suma de **\$20.552.509,00** como valor del saldo insoluto del pagare adosado como base de ejecución del asunto de marras.
- 1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagare base de la acción liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 28 de agosto de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó
- 1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EN MORA EN PESOS	INTERESES CORRIENTES
28/02/2017	\$ 238.164,39	\$ 420.298,68
30/03/2017	\$ 214.278,77	\$ 444.184,30
30/04/2017	\$ 246.737,42	\$ 411.725,65
30/05/2017	\$ 223.390,80	\$ 435.072,27
30/06/2017	\$ 255.735,69	\$ 402.727,38
30/07/2017	\$ 233.193,73	\$ 425.269,34
TOTAL	\$ 1.411.500,80	\$ 2.539.277,62

- 1.4. Por concepto de intereses de moratorios, sobre las cuotas en mora referenciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- 1.5. Por la suma de **\$197.540** por concepto de capital de prima de seguro de vida cada una por valor de **\$39.508** desde el 28 de febrero hasta el 30 de julio de 2017, más los intereses de mora a partir del vencimiento del cada cuota sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl. 17).
- 1.6. Por valor **\$246.182** por concepto de prima de seguro del vehículo, desde los 30 de junio hasta el 31 de julio de 2017, más los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl.18).

¹ Se libra en legal forma el inciso 1.6 del numeral 1 de la presente providencia, nótese que de acuerdo a la certificación visible a folio 18, solo se pagó los periodos de fecha 30/06/2017 hasta 31/07/2017 por valor de \$246.182.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

35

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

- 1.7. Por las sumas correspondientes a las expensas por concepto de seguro de vida y seguro del vehículo, que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva o auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el art. 88 del C.G.P., las cuales deberán acreditarse en cada oportunidad con la certificación que corresponda a los valores de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 431 del C.G.P.**, las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a su fecha de vencimiento.
- 2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C. de G. del P.**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación - **art. 431 y 442 ibídem**-.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**
- 4.- Se reconoce a la abogada **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA** en su calidad de apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

(2)

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	20 NOV. 2017
ESTADO No. 160	Notificado por anotación en
	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	
Secretaria	

* De conformidad a lo establecido en el art. 88 del Código General del Proceso el cual prevé, que "...[e]n la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar **entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva**..." (negrilla del Despacho) o en su defecto *mutatis mutandi* el auto que ordene seguir adelante la ejecución, de dispondrá la orden de pago respecto de la pretensión de expensas que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

Señor

Juez 31 civil municipal

E. S. D.

RADICADO: 2017-853

DEMANDANTE: Franzauto

DEMANDADO: Heber Jarama

ASUNTO: Autorización a dependiente judicial para la vigilancia de procesos y demás actuaciones posibles.

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja, con Tarjeta Profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **AUTORIZO** a la señorita **JENIFER VANESSA FARFÁN MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.212.991 expedida en Bogotá para que examine los procesos en los que aparezco como apoderada judicial, presente memoriales, pague notificaciones, retire títulos, desgloses, despachos comisorios, oficios, edictos, publicaciones, solicite fotocopias simples de actuaciones y providencias, y realice los demás actos inherentes al ejercicio de función como dependiente judicial.

Del Señor Juez,

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. N° 40.044.747 de Tunja.
T.P. 112.132 del C.S.J

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

31501 8-MAY-'18 11:53

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL



Se presentó personalmente:

SANTISTEBAN AVELLA SANDRA LILIANA

identificado con: C.C. 40044747
y Tarjeta Profesional de abogado No.
112132 del C.S.J. JF

Verifique en
www.notariaenlinea.com

AHXTGAU20TCT5HV7

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.



Bogotá D.C. 07/05/2018
bvbbb5b5v5vgrvfn

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

§ 113111
40044747
112132 C.S.J.



Handwritten signature in red ink.



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510175180

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-853

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 09 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: HEBER URREGO GOMEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEBER URREGO GOMEZ, PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 67 NO. 54A-85 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME MACHO
 NIT. 900014549-7
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

5/7/2018

Documento sin título

38



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 CF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lr MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN 3728901

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-05 19:12:01		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA
ENVIADO POR ABOGADO(A) sandra santisteban		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN		TELÉFONO
REMITENTE JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-853	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291
DESTINATARIO PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO		DIRECCIÓN CRA. 67 NO. 54A-85 SUR CP:111611		CÓDIGO POSTAL 111611	NUM. OBLIGACIÓN 130340
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A P 1	PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 9500
DICE CONTENER MUESTRA		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		COSTO MANEJO	
DESCRIPCIÓN T5003		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN Paola Villada 2041238		FECHA Y HORA DE ENTREGA 09 JUL 2018		OTROS	
		NOMBRE Y C.C.		VALOR TOTAL 9500	
		D M A		Rehusado No Reside No Existe	
		D M A HORA MIN		TELÉFONO	

Bogotá.

No. de Radicación del proceso 2017-853	Naturaleza de proceso EJECUTIVO SINGULAR	Fecha providencia 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017
--	--	--

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 8:00 am - 1:00 pm y de 2:00 pm - 5:00 pm, en la Carrera 10 14-33 P-10, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago.

Parte Interesada

[Signature]
SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
APODERADA DEL DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.



SEÑOR

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 2017- 008530

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ

PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja y la Tarjeta Profesional No.112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad comercial de **FINANZAUTO S.A.**, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos relacionados con el trámite de la notificación personal de artículo 291 del Código general del proceso respecto del demandado **HEBER URREGO GÓMEZ** :

1. Certificación de que se realizó la gestión del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS** en la cual consta que **“la persona a notificar si reside o labora en esta dirección”**.
2. Copia del citatorio debidamente cotejado con el original.
3. Copia de la guía del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS**.

Atentamente,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. No. 40.044.747 de Tunja.
T. P. No. 112.132 del C. S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

34255 17-JUL-'18 11:49

TOTAL FOLIOS: 04



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510175181

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-853

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 09 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

MANDADOS: HEBER URREGO GOMEZ, PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 67 NO. 54A-85 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD EXPRESS
 NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2017- 008530
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja y la Tarjeta Profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad comercial de **FINANZAUTO S.A.**, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos relacionados con el trámite de la notificación personal de artículo 291 del Código general del proceso respecto del demandado **PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**:

1. Certificación de que se realizó la gestión del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS** en la cual consta que **“la persona a notificar si reside o labora en esta dirección”**.
2. Copia del citatorio debidamente cotejado con el original.
3. Copia de la guía del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS**.

Atentamente,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. No. 40.044.747 de Tunja.
T. P. No. 112.132 del C. S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

34254 17-JUL-'18 11:48

TOTAL FOLIOS: 04



ReS. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510194164

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 853

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE OCTUBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: HEBER URREGO GOMEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEBER URREGO GOMEZ, PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 67 NO 54 A - 85 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE OCTUBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

11/10/2018



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000

PAIS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACION 0		RADICADO 2017 - 853		DIRECCION EJECUTIVO SINGULAR		COSTO MANEJO		CÓDIGO POSTAL 111611		NUM. OBLIGACION 127034	
FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-10-11 15:18:31				ENVIADO POR ABOGADO(A) SANDRA SANTISTEBAN				PROCESO CRA 67 NO 54 A - 85 SUR CP:111611				VALOR TOTAL 9500	
REMITENTE HEBER URREGO GOMEZ				DESTINATARIO HEBER URREGO GOMEZ				VALOR ASEGURADO 0		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado		No Existe	
PESO 1		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		DECLARACION Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando		NOMBRE Y C.C.[]		TELÉFONO	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		GRS. 9500		FECHA Y HORA DE ENTREGA 11 6 OCT 2018		HORA		MIN		TELÉFONO	
DICE CONTENER		DESCRIPCION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION 22277 + 1596		POR AVISO AL PROCESO							

Radicación del proceso 2017-853	Naturaleza de proceso EJECUTIVO SINGULAR	Fecha providencia 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017
---	--	--

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

Por intermedio de esta notificación se le notifica la providencia calendarada el **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017** mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en su lugar de destino.

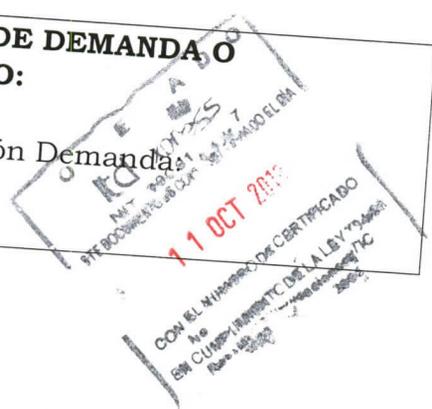
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, días vencidos los cuales comenzaran a contarse al respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (RETIRO TRASLADOS).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo Copia formal de:
 Demanda: _____ Subsanción Demanda: _____
 Mandamiento de Pago: _____

Parte interesada,

(Firma)
SANDRA SANTISTEBAN AVELLA
 APODERADA DEL DEMANDANTE
 FINANZAUTO S.A.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031 2017-00853 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P. RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en legal forma¹ dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **FINANZAUTO S.A.**, contra **HEBER URREGO GÓMEZ y PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan.

PAGARÉ A FOLIO 3

- 1.1. Por la suma de **\$20.552.509,00** como valor del saldo insoluto del pagare adosado como base de ejecución del asunto de marras.
- 1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagare base de la acción liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 28 de agosto de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó
- 1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EN MORA EN PESOS	INTERESES CORRIENTES
28/02/2017	\$ 238.164,39	\$ 420.298,68
30/03/2017	\$ 214.278,77	\$ 444.184,30
30/04/2017	\$ 246.737,42	\$ 411.725,65
30/05/2017	\$ 223.390,80	\$ 435.072,27
30/06/2017	\$ 255.735,69	\$ 402.727,38
30/07/2017	\$ 233.193,73	\$ 425.269,34
TOTAL	\$ 1.411.500,80	\$ 2.539.277,62

- 1.4. Por concepto de intereses de moratorios, sobre las cuotas en mora referenciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- 1.5. Por la suma de **\$197.540** por concepto de capital de prima de seguro de vida cada una por valor de **\$39.508** desde el 28 de febrero hasta el 30 de julio de 2017, más los intereses de mora a partir del vencimiento del cada cuota sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl. 17).
- 1.6. Por valor **\$246.182** por concepto de prima de seguro del vehículo, desde los 30 de junio hasta el 31 de julio de 2017, más los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl.18).

¹ Se libra en legal forma el inciso 1.6 del numeral 1 de la presente providencia, nótese que de acuerdo a la certificación visible a folio 18, sólo se pago los periodos de fecha 30/06/2017 hasta 31/07/2017 por valor de \$246.182.

PAGADO
XLY 2018
11 OCT 2018
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 744 DE 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

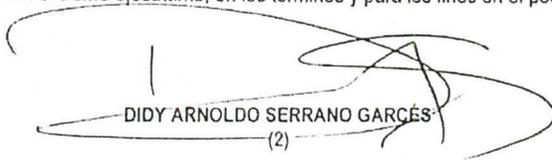
35

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

- 1.7. Por las sumas correspondientes a las expensas por concepto de seguro de vida y seguro del vehículo, que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva o auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el art. 88 del C.G.P., las cuales deberán acreditarse en cada oportunidad con la certificación que corresponda a los valores de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P., las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a su fecha de vencimiento.
- 2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación - art. 431 y 442 *Ibidem*.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.
- 4.- Se reconoce a la abogada SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA en su calidad de apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


 DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
 (2)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	20 NOV. 2017
ESTADO No. <u>160</u>	Notificado por anotación en de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria	

BOGOTÁ D.C.
 No. 160
 11 OCT 2018
 CON EL NUMERO DE CARRIFICADO
 DEL CLAY (INSTRUCION DE LA LEY 797 DE 2003)

* De conformidad a lo establecido en el art. 88 del Código General del Proceso el cual prevé, que "...[e]n la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar **entre la presentación de seguir adelante la ejecución, de la sentencia definitiva...**" (negrilla del Despacho) o en su defecto *mutatis mutandi* el auto que ordene presentación de la demanda.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2017- 008530
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja y la Tarjeta Profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad comercial de **FINANZAUTO S.A.**, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos relacionados con el trámite de la notificación personal de artículo 292 del Código general del proceso respecto del demandado **HEBER URREGO GÓMEZ**:

1. Certificación de que se realizó la gestión del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS** en la cual consta que **“la persona a notificar SI reside en esta dirección”**.
2. Copia del citatorio debidamente cotejado con el original, junto con el mandamiento de pago y auto que decreta las medidas cautelares.
3. Copia de la guía del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS**.

Atentamente,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. No. 40.044.747 de Tunja.
T. P. No. 112.132 del C. S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL
38102 25-OCT-18 10:38



TOTAL FOLIOS: 06



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510194163

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 853

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE OCTUBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEBER URREGO GOMEZ, PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 67 NO 54 A - 85 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE OCTUBRE DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
 NIT - 900.014.549-7
 JAIME CAMACHO LONDONO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

11/10/2018

ltd express
entendiendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP-11001000		OFICINA ORIGEN BGA. TEOREMA
DIRECCIÓN BOGOTA - BOGOTA D.C. CP-11001000		TELÉFONO
PAIS DESTINO Colombia	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	ARTICULO N° 292
ENVIADO POR ABOGADO(A) SANDRA SANTISTEBAN	RADICADO 2017 - 853	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REMITENTE JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	DIRECCIÓN CRA 67 NO 54 A - 85 SUR CP:111611	CÓDIGO POSTAL 111611
DESTINATARIO PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO	VALOR ASEGURADO 0	NUM. OBLIGACIÓN 127034
PESO 1	VALOR 9500	VALOR TOTAL 9500
DIMENSIONES L A A	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	OTROS No Existe
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Reside
SERVICIO MSJ	REHUSADO	Rehusado
UNIDADES 1	NOMBRE Y C.C.	
GRS.	NOMBRE Y C.C.	
DICE CONTENER DOC	NOMBRE Y C.C.	
MUESTRA DOC	NOMBRE Y C.C.	
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO	NOMBRE Y C.C.	
T5003	NOMBRE Y C.C.	

1-6 OCT 2018

Radicación del proceso	Naturaleza de proceso	Fecha providencia
2017-853	EJECUTIVO SINGULAR	17 DE NOVIEMBRE DEL 2017

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

Por intermedio de esta notificación se le notifica la providencia calendada el **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017** mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso en su lugar de destino.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, días vencidos los cuales comenzaran a contarse al respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (RETIRO TRASLADOS).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo Copia formal de:
 Demanda: _____ Subsanación Demanda: _____
 Mandamiento de Pago: _____

Parte interesada,

[Firma]
SANDRA SANTISTEBAN AVELLA
 APODERADA DEL DEMANDANTE
 FINANZAUTO S.A.

RECIBIDO
 NIT 900014549-7
 11 OCT 2018
 CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
 EN CUANTO AL TÍTULO DE LA LEY
 PARA EL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031 2017-00853 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 ejusdem, el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P. RESUELVE:

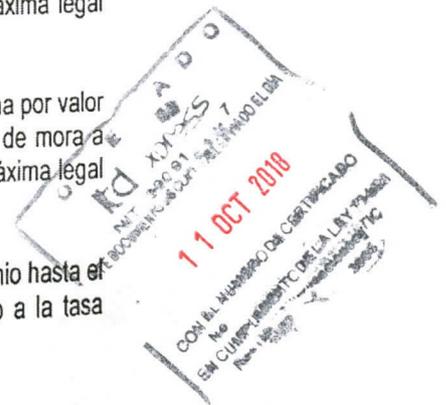
1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en legal forma¹ dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **FINANZAUTO S.A.**, contra **HEBER URREGO GÓMEZ y PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan.

PAGARÉ A FOLIO 3

- 1.1. Por la suma de **\$20.552.509,00** como valor del saldo insoluto del pagare adosado como base de ejecución del asunto de marras.
- 1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagare base de la acción liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 28 de agosto de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe
- 1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EN MORA EN PESOS	INTERESES CORRIENTES
28/02/2017	\$ 238.164,39	\$ 420.298,68
30/03/2017	\$ 214.278,77	\$ 444.184,30
30/04/2017	\$ 246.737,42	\$ 411.725,65
30/05/2017	\$ 223.390,80	\$ 435.072,27
30/06/2017	\$ 255.735,69	\$ 402.727,38
30/07/2017	\$ 233.193,73	\$ 425.269,34
TOTAL	\$ 1.411.500,80	\$ 2.539.277,62

- 1.4. Por concepto de intereses de moratorios, sobre las cuotas en mora referenciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- 1.5. Por la suma de **\$197.540** por concepto de capital de prima de seguro de vida cada una por valor de **\$39.508** desde el 28 de febrero hasta el 30 de julio de 2017, más los intereses de mora a partir del vencimiento del cada cuota sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl. 17).
- 1.6. Por valor **\$246.182** por concepto de prima de seguro del vehículo, desde los 30 de junio hasta el 31 de julio de 2017, más los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl. 18).



¹ Se libra en legal forma el inciso 1.6 del numeral 1 de la presente providencia, nótese que de acuerdo a la certificación visible a folio 18, solo se pagó los periodos de fecha 30/06/2017 hasta 31/07/2017 por valor de \$246.182.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

- 1.7. Por las sumas correspondientes a las expensas por concepto de seguro de vida y seguro del vehículo, que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva o auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el art. 88 del C.G.P., las cuales deberán acreditarse en cada oportunidad con la certificación que corresponda a los valores de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P., las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a su fecha de vencimiento.
- 2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación - art. 431 y 442 ibidem-.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.
- 4.- Se reconoce a la abogada SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA en su calidad de apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
 (2)

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C. <u>20 NOV. 2017</u>	Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>169</u>	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	
Secretaria	

ESTADO
 No. 169
 11 OCT 2017
 COM. BAL. MINISTRO DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
 EN CLIMAX...

* De conformidad a lo establecido en el art. 88 del Código General del Proceso el cual prevé, que "...[e]n la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar **entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva**..." (negrilla del Despacho) o en su defecto *mutatis mutandi* el auto que ordene seguir adelante la ejecución, de dispondrá la orden de pago respecto de la pretensión de expensas que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

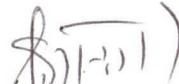
SEÑOR
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2017- 008530
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja y la Tarjeta Profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad comercial de **FINANZAUTO S.A.**, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos relacionados con el trámite de la notificación personal de artículo 292 del Código general del proceso respecto del demandado **PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**:

1. Certificación de que se realizó la gestión del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS** en la cual consta que **“la persona a notificar SI reside en esta dirección”**.
2. Copia del citatorio debidamente cotejado con el original, junto con el mandamiento de pago y auto que decreta las medidas cautelares.
3. Copia de la guía del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS**.

Atentamente,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. No. 40.044.747 de Tunja.
T. P. No. 112.132 del C. S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

38103 25-OCT-18 10:38



TOTAL FOLIOS: 06

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria informa que los días 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre del mismo año, hubo cese de actividades en el edificio Hernando Morales Molina, por las razones de conocimiento público, POR LO CUAL NO CORRIERON TÉRMINOS.

El día 11 DE ENERO DE 2019, hubo atención al público pero no corrieron términos, el día 14 DE ENERO DE 2019 hubo atención al público y corrieron términos, el DÍA 15 DE ENERO DE 2019, hubo atención al público pero no corrieron términos, finalmente el día 16 DE ENERO DE 2019, SE REINICIARON LABORES NORMALMENTE.

La Secretaria,


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 FEB. 2019

Radicación: 1100140031-2017-00853-00

Sin lugar a tener en cuenta los avisos de que trata el art. 292 del C.G.P. enviados a los demandados. Nótese que en las mentadas documentales (fl. 47 y 53) se enunció como fecha de la providencia a notificar el día 14 de septiembre de 2017 siendo la correcta el día 17 de noviembre de la misma anualidad.

Así las cosas se requiere al actor para que remita de nuevo las mentadas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE, (2)


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 015 de 05 FEB. 2019


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

MFGM

20/2/2019

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510209594

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 853

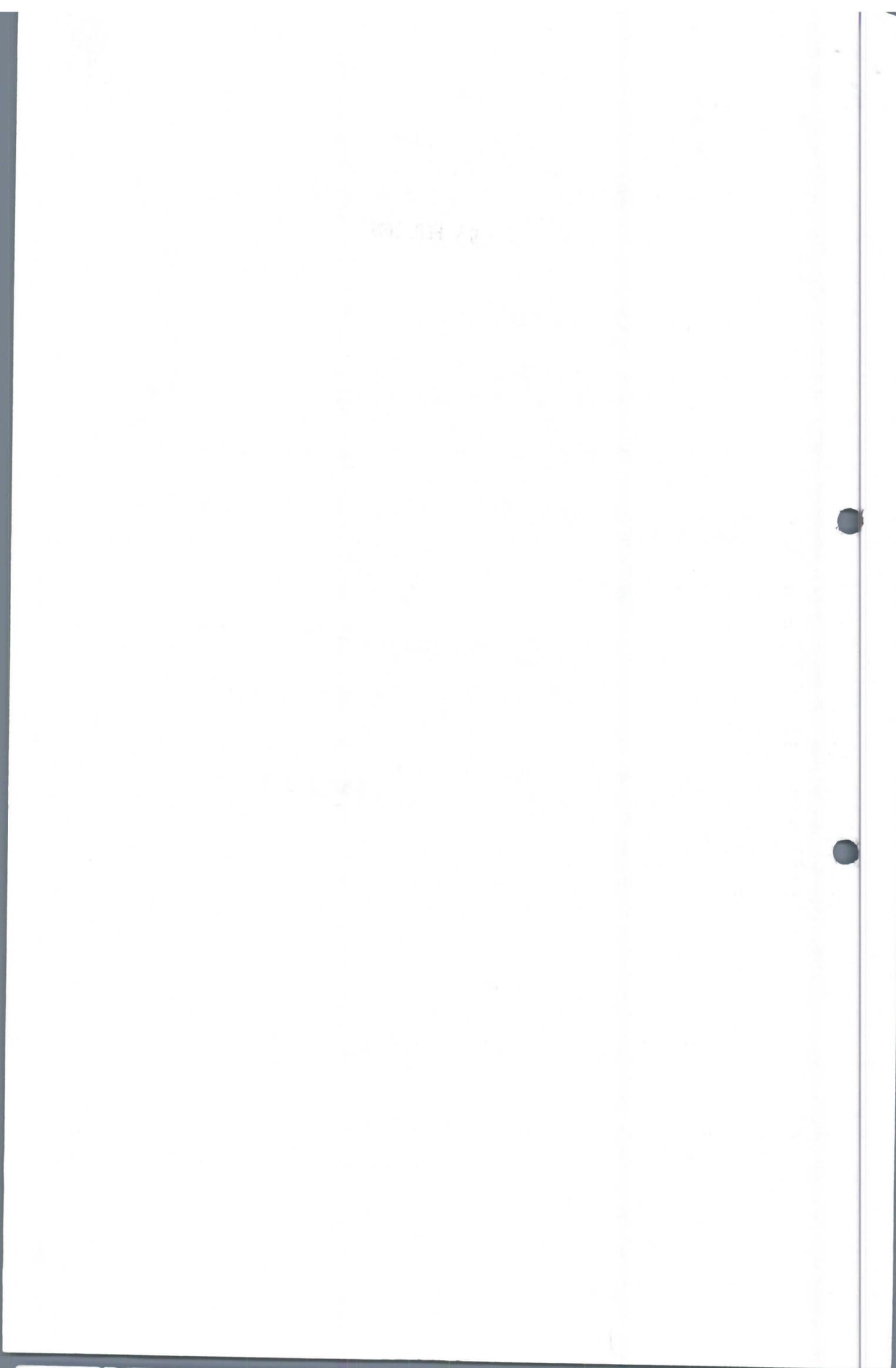
LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **19 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO



152/2019

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-15 14:05:57		PAÍS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		RADICADO 2017 - 853		DIRECCIÓN EJECUTIVO SINGULAR		CÓDIGO POSTAL 127034		ARTÍCULO N° 292		NUM. OBLIGACIÓN 127034			
ENVIADO POR ABOGADO(A) SANDRA LILIANA SANTISTEBAN				REMITENTE JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				PESO A COBRAR 1		DIRECCIÓN CRA 67 NO 54A - 85 SUR		COSTO MANEJO 10000		VALOR TOTAL 10000		OTROS	
DESTINATARIO PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO				DIMENSIONES L A A				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		VALOR 10000		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		TELÉFONO	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS.		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C.		TELÉFONO		TELÉFONO			
DICE CONTENER		MUESTRA		DESCRIPCIÓN		MANDAMIENTO DE PAGO T5003		19 FEB 2019		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		ARTÍCULO N° 292		NUM. OBLIGACIÓN 3762964			
IMPRESO POR SOFTWARE A*		MANL		T:		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		VALOR TOTAL 10000		TELÉFONO			
IMPRESO POR SOFTWARE ANEXO		IMPRESO POR SOFTWARE ANEXO		IMPRESO POR SOFTWARE ANEXO		IMPRESO POR SOFTWARE ANEXO		IMPRESO POR SOFTWARE ANEXO		IMPRESO POR SOFTWARE ANEXO		IMPRESO POR SOFTWARE ANEXO		IMPRESO POR SOFTWARE ANEXO			

Paola Villada
7492041

https://notificacionesltd.com/a/PrintGuias.php?orden=200336&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=&extquery=&horprint=NO&... 1/1

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

Por intermedio de esta notificación se le notifica la providencia calendarada el 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en su lugar de destino.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, días vencidos los cuales comenzaran a contarse al respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (RETIRO TRASLADOS).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo Copia formal de:
Demanda: _____ Subsanación Demanda: _____
Mandamiento de Pago: _____

Parte interesada,
Sandra Santisteban
SANDRA SANTISTEBAN AVELLA
APODERADA DEL DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031 2017-00853 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *eiusdem*, el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P. RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en legal forma¹ dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **FINANZAUTO S.A.**, contra **HEBER URREGO GÓMEZ** y **PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan.

PAGARÉ A FOLIO 3

- 1.1. Por la suma de **\$20.552.509,00** como valor del saldo insoluto del pagare adosado como base de ejecución del asunto de marras.
- 1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagare base de la acción liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 28 de agosto de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó
- 1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EN MORA EN PESOS	INTERESES CORRIENTES
28/02/2017	\$ 238.164,39	\$ 420.298,68
30/03/2017	\$ 214.278,77	\$ 444.184,30
30/04/2017	\$ 246.737,42	\$ 411.725,65
30/05/2017	\$ 223.390,80	\$ 435.072,27
30/06/2017	\$ 255.735,69	\$ 402.727,38
30/07/2017	\$ 233.193,73	\$ 425.269,34
TOTAL	\$ 1.411.500,80	\$ 2.539.277,62

- 1.4. Por concepto de intereses de moratorios, sobre las cuotas en mora referenciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- 1.5. Por la suma de **\$197.540** por concepto de capital de prima de seguro de vida cada una por valor de **\$39.508** desde el 28 de febrero hasta el 30 de julio de 2017, más los intereses de mora a partir del vencimiento del cada cuota sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl. 17).
- 1.6. Por valor **\$246.182** por concepto de prima de seguro del vehículo, desde los 30 de junio hasta el 31 de julio de 2017, más los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl.18).

¹ Se libra en legal forma el inciso 1.6 del numeral 1 de la presente providencia, nótese que de acuerdo a la certificación visible a folio 18, solo se pagó los periodos de fecha 30/06/2017 hasta 31/07/2017 por valor de \$246.182.

34 | 63



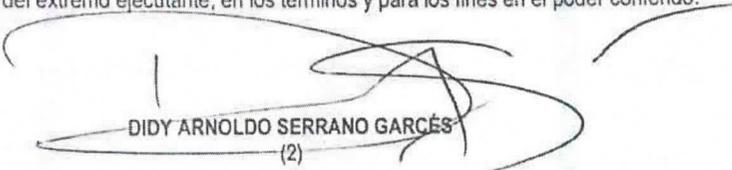
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

- 1.7. Por las sumas correspondientes a las expensas por concepto de seguro de vida y seguro del vehículo, que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva o auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el art. 88 del C.G.P.*, las cuales deberán acreditarse en cada oportunidad con la certificación que corresponda a los valores de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P., las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a su fecha de vencimiento.
- 2.- Notifíquese este provecto a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación - art. 431 y 442 ibidem-.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.
- 4.- Se reconoce a la abogada SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA en su calidad de apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
(2)

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	20 NOV. 2017
ESTADO No. 160	Notificado por anotación en
	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	
Secretaría	

* De conformidad a lo establecido en el art. 88 del Código General del Proceso el cual prevé, que "...[e]n la demanda sobre protecciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva..." (negrilla del Despacho) o en su defecto mutatis mutandi el auto que ordene seguir adelante la ejecución, de dispondrá la orden de pago respecto de la pretensión de expensas que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

164


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031 2017-00853 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 1, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO del vehículo de placas identificado como aparece en la cautelar denunciado como de propiedad del demandado señor HEBER URREGO GÓMEZ. Oficiése a la oficina de tránsito correspondiente, advirtiéndole que el demandante cuenta con garantía real. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 468 y 601 del C. G. del P.

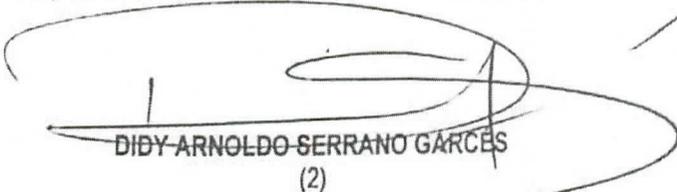
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depósitos en las cuentas de ahorro, corrientes y demás valores de que sea titular o beneficiario los demandados, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelares numerales 2, 3, 4, 5 y 7. Por Secretaría OFÍCIESE de conformidad teniendo como límite de la medida la suma de \$37.754.900.00. Indíquese que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este Despacho judicial en la cuenta que para tal efecto existe en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandante, se encuentren ubicados en la dirección aportada en el escrito de cautelares a folio 2, se exceptúan los establecimientos de comercio. Límitese la medida a la suma de \$37.754.900.00

Para la práctica de éste, y de conformidad a lo consagrado en el inciso 3º del art. 38 del Código Judicial, además de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Circular PCSJC17-10, Circular PCSJC17-37 y Acuerdo PCSJA17-10832., para la práctica de la diligencia en comento, se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD -ZONA RESPECTIVA, al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE creados para tal fin, y se asigna como secuestre para que acompañe en dicha diligencia al comisionado a la persona referenciada en el acta que precede, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia tal y como obra en el acta adjunta al presente proveído, persona que deberá concurrir en la fecha y hora que se señale para la práctica de la misma, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 1º del art. 595 C.G.P., e iniciar las acciones de exclusión de la lista de auxiliares de que trata el art. 50 ibídem, el comisionado tiene la potestad para fijar los gastos del secuestre. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DIDY-ARNOLDO-SERRANO GARCÉS

(2)

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	20 NOV. 2017
ESTADO No. <u>160</u>	Notificado por anotación en de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaría	

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: 2017-853
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: HEBER URREGO GÓMEZ - PAOLA ANDREA VILLADA
CUERVO

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, vecina y residente de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.044.747 de Tunja y la Tarjeta Profesional N° 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad comercial de **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida domiciliada en Bogotá identificada con el NIT 860028601-9 según poder conferido por el Doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.900.934, mediante el presente por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho los siguientes documentos relacionados con el trámite de la notificación personal de artículo 292 del Código general del proceso de la demandada con resultado positivo:

1. Certificación de que se realizó la gestión del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS** en la cual consta el recibido del citatorio en la dirección de la demandada en 4 folios.
2. Copia del mandamiento de pago debidamente cotejado con el original.
3. Certificación de que se realizó la gestión del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS**, en la cual consta el recibido del citatorio en la correspondiente dirección para notificar a los Demandados la cual cuenta con 4 folios.

Atentamente,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. N° 40.044.747 de Tunja.
T. P. No. 112.132 del C. S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL



40663 5-MAR-19 9:27

68



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510209598

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 853

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **19 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: HEBER URREGO GOMEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HEBER URREGO GOMEZ, PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 67 NO 54 A - 85 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: GLORIA VILLADA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 7482041

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **20 DE FEBRERO DE 2019** en **BOGOTÁ D.C.**

Cordialmente



NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

15/2/2019

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000

PAIS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACION 0		RADIOADO 2017 - 853		DIRECCION CRA 67 NO 54 A - 85 SUR		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		CÓDIGO POSTAL 127034		ARTICULO N° 292		NUM. OBLIGACION 127034	
FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-02-15 14:09:00				ENVIADO POR ABOGADO(A) SANDRA LILIANA SANTISTEBAN				REMITENTE JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				REASONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESTINATARIO HEBER URREGO GOMEZ				PESO A COBRAR 1				FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A				VALOR TOTAL 10000			
DESCRIPCION MANDAMIENTO DE PAGO				DIMENSIONES L A A				VALOR 10000				OTROS			
MUESTRA				GRS.				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO				NOMBRE Y C.C.			
SERVICIO MSJ				UNIDADES 1				COSTO MANEJO				VALOR TOTAL 10000			
DICE CONTENER				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe				NOMBRE Y C.C.			
T5003				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN				TELÉFONO			

Heber Villada
7482041

19 FEB 2019

IMPRESO POR SOFTWARE *
M
MA

EMITENTE

ENTREGA

s://notificacionesltd.com/a/PrintGuias.php?orden=200340&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=&extquery=&horprint=NO&... 1/1

2017-853	EJECUTIVO SINGULAR	17 DE NOVIEMBRE DEL 2017
----------	--------------------	--------------------------

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: HEBER URREGO GÓMEZ
PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

Por intermedio de esta notificación se le notifica la providencia calendada el 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en su lugar de destino.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas del despacho judicial, días vencidos los cuales comenzaran a contarse al respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (RETIRO TRASLADOS).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo Copia formal de:
 Demanda: _____ Subsanación Demanda: _____
 Mandamiento de Pago: _____

Parte interesada,

Sandra Santisteban
SANDRA SANTISTEBAN AVELLA
APODERADA DEL DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031 2017-00853 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P. RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en legal forma¹ dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **FINANZAUTO S.A.**, contra **HEBER URREGO GÓMEZ** y **PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan.

PAGARÉ A FOLIO 3

- 1.1. Por la suma de **\$20.552.509,00** como valor del saldo insoluto del pagare adosado como base de ejecución del asunto de marras.
- 1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagare base de la acción liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 28 de agosto de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó
- 1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EN MORA EN PESOS	INTERESES CORRIENTES
28/02/2017	\$ 238.164,39	\$ 420.298,68
30/03/2017	\$ 214.278,77	\$ 444.184,30
30/04/2017	\$ 246.737,42	\$ 411.725,65
30/05/2017	\$ 223.390,80	\$ 435.072,27
30/06/2017	\$ 255.735,69	\$ 402.727,38
30/07/2017	\$ 233.193,73	\$ 425.269,34
TOTAL	\$ 1.411.500,80	\$ 2.539.277,62

- 1.4. Por concepto de intereses de moratorios, sobre las cuotas en mora referenciadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- 1.5. Por la suma de **\$197.540** por concepto de capital de prima de seguro de vida cada una por valor de **\$39.508** desde el 28 de febrero hasta el 30 de julio de 2017, más los intereses de mora a partir del vencimiento del cada cuota sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl. 17).
- 1.6. Por valor **\$246.182** por concepto de prima de seguro del vehículo, desde los 30 de junio hasta el 31 de julio de 2017, más los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal permitida por la Ley (fl. 18).

¹ Se libra en legal forma el inciso 1.6 del numeral 1 de la presente providencia, nótese que de acuerdo a la certificación visible a folio 18, solo se pagó los periodos de fecha 30/06/2017 hasta 31/07/2017 por valor de \$246.182.



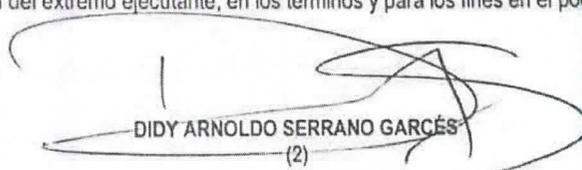
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

- 1.7. Por las sumas correspondientes a las expensas por concepto de seguro de vida y seguro del vehículo, que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva o auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el art. 88 del C.G.P., las cuales deberán acreditarse en cada oportunidad con la certificación que corresponda a los valores de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P., las cuales deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a su fecha de vencimiento.
- 2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación - art. 431 y 442 ibídem-.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.
- 4.- Se reconoce a la abogada SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA en su calidad de apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DIDY ARNÓLDO SERRANO GARCÉS
(2)

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	20 NOV. 2017
ESTADO No. 160	Notificado por anotación en
	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	
Secretaria	

* De conformidad a lo establecido en el art. 88 del Código General del Proceso el cual prevé, que "...[e]n la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva..." (negrilla del Despacho) o en su defecto mutatis mutandi el auto que ordene seguir adelante la ejecución, de dispondrá la orden de pago respecto de la pretensión de expensas que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031 2017-00853 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 1, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO del vehículo de placas identificado como aparece en la cautelar denunciado como de propiedad del demandado señor HEBER URREGO GÓMEZ. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente, advirtiéndole que el demandante cuenta con garantía real. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 468 y 601 del C. G. del P.

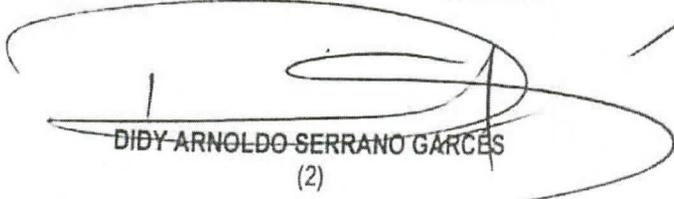
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depósitos en las cuentas de ahorro, corrientes y demás valores de que sea titular o beneficiario los demandados, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas numerales 2, 3, 4, 5 y 7. Por Secretaría OFÍCIESE de conformidad teniendo como limite de la medida la suma de \$37.754.900.00. Indíquese que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este Despacho judicial en la cuenta que para tal efecto existe en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandante, se encuentren ubicados en la dirección aportada en el escrito de cautelas a folio 2, se exceptúan los establecimientos de comercio. Límitese la medida a la suma de \$37.754.900.00

Para la práctica de éste, y de conformidad a lo consagrado en el inciso 3º del art. 38 del Código Judicial, además de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Circular PCSJC17-10, Circular PCSJC17-37 y Acuerdo PCSJA17-10832., para la práctica de la diligencia en comento, se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD -ZONA RESPECTIVA, al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE creados para tal fin, y se asigna como secuestre para que acompañe en dicha diligencia al comisionado a la persona referenciada en el acta que precede, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia tal y como obra en el acta adjunta al presente proveído, persona que deberá concurrir en la fecha y hora que se señale para la práctica de la misma, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 1º del art. 595 C.G.P., e iniciar las acciones de exclusión de la lista de auxiliares de que trata el art. 50 ibídem, el comisionado tiene la potestad para fijar los gastos del secuestre. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

(2)

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	20 NOV. 2017
ESTADO No.	Notificado por anotación en
	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	
Secretaria	

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: 2017-853
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: HEBER URREGO GÓMEZ - PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, vecina y residente de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.044.747 de Tunja y la Tarjeta Profesional N° 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad comercial de **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida domiciliada en Bogotá identificada con el NIT 860028601-9 según poder conferido por el Doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.900.934, mediante el presente por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho los siguientes documentos relacionados con el trámite de la notificación personal de artículo 292 del Código general del proceso de la demandada con resultado positivo:

1. Certificación de que se realizó la gestión del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS** en la cual consta el recibido del citatorio en la dirección de la demandada en 4 folios.
2. Copia del mandamiento de pago debidamente cotejado con el original.
3. Certificación de que se realizó la gestión del envío de la comunicación expedida por la empresa de correo **ITD EXPRESS**, en la cual consta el recibido del citatorio en la correspondiente dirección para notificar a los Demandados la cual cuenta con 4 folios.

Atentamente,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. N° 40.044.747 de Tunja.
T. P. No. 112.132 del C. S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

40665 5-MAR-'19 9:28

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY **15 MAR 2019**

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 MAR. 2019

Radicación No. 110014003031-2017-00853-00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago y dentro del término legal de traslado no propuso excepciones. Adicionalmente, comoquiera que no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, además se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho a continuar con la ejecución, de conformidad a lo normado por el artículo 440 de la ley 1564 del 2012, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí trabados para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$1.250.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 02 de 01 ABR. 2019


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 de abril de 2019. En la fecha procedo a realizar la respectiva liquidación de COSTAS dentro del proceso No. 2017-0853 de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
AGEN. EN DERECHO 1ª Inst.:	\$ 1.250.000,00	73C1
AGEN. EN DERECHO 2ª Inst.:		
PUBLICACIÓN EN PRENSA:		
PÓLIZA:		
ARANCEL:	\$ 6.000,00	45C2
CORREO:	\$ 58.000,00	38-42-46-52-60-67C1
GASTOS-AUX. JUSTICIA:		
HONORARIOS :		
REGISTRO DE EMBARGO:		
AUTENTICACIONES:		
CERTIFICADO DE LIBERTAD:		
TOTAL	\$ 1.314.000,00	

SON. UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA



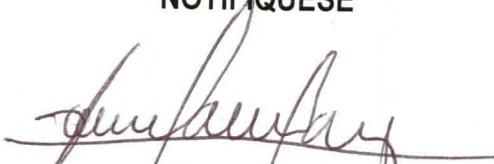
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 ABR. 2019

Radicación No. 110014003031-2017-00853-00

De la liquidación de costas realizada por secretaría este Despacho Judicial imparte su aprobación de conformidad con el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N° 03 de 25 ABR. 2019


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 30/04/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 31 JUZGADO DE ORIGEN 31

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 1 2 0 7 7 0 0 8 5 3 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Finanzas Factoring S.A.
DEMANDADO Heber Uribe Gomez y otro.

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
<u>Pagare</u>	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>75</u>	<u>X</u>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	<u>57</u>	<u>X</u>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<u>2</u>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<u>X</u>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				<u>X</u>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				<u>X</u>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<u>X</u>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				<u>X</u>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				<u>X</u>
La liquidación de costas esta en firme.			<u>X</u>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/May/2019

Página: 1

7

11-001-40-03031-2017-00853-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

002

19039

16/May/2019

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

52502909

PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO

DEMANDADO  

80268752

HEBER URREGO GOMEZ

DEMANDADO  

⏪ ⏩ ⏴ ⏵ ⏶ ⏷ ⏸ ⏹ ⏺ ⏻ ⏼ ⏽ ⏾ ⏿

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

031-2017-00853-00- J. 02 C.M.E.S



11001400303120170085300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio - Acuerdo PCSJA18 - 11127)
cmp174bt@ceadof.ramajudicial.gov.co

Señor (a)
JOSE ALIRIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Carrera 34ª No.4B - 41 B/VERAGUAS
Ciudad

TELEGAMA: 00350 INCIDENTE DE DESACATO N ° 110014003074 2016 -
00061 - 00 Promovida por JOSE ALIRIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Contra EPS HUMANAVIVIR hoy EPS CAPITAL SALUD

Atentamente le comunico el contenido del auto calendarado el veintuno (21) de
marzo de la corriente anualidad, el cual se anexa al presente telegrama.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ

Secretaria

JH

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 6 JUL 2019

Ref.: 031-2017-00853-00

Visto el memorial obrante a folio 79 y previo a disponer lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Finanzauto S.A., con vigencia no superior a treinta (30) días, como quiera que el documento que reposa en el informativo data del año 2017.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 12 9 JUL 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 129 A LAS 8:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01916778675436

27 de agosto de 2019 Hora 15:51:50

1019167786 Página: 1 de 8

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

* * * Esta matrícula está siendo actualizada * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00011775 del 28 de marzo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,066,336,761,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: notificaciones@finanzauto.com.co

Dirección Comercial: AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santa Fe de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santa Fe de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número 01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01916778675436

27 de agosto de 2019 Hora 15:51:50

1019167786

Página: 2 de 8

* * * * *

6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987	NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988	NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996	NO.541.971

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002649	1997/07/03	Notaría 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	Notaría 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	Notaría 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	Notaría 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	Notaría 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	Notaría 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	Notaría 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	Junta Directiva	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	Notaría 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	Notaría 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	Notaría 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	Notaría 61	2015/05/06	01936545
0788	2018/06/18	Notaría 45	2018/06/21	02351209
863	2018/06/28	Notaría 45	2018/07/03	02353864
0871	2018/06/29	Notaría 45	2018/07/27	02360845

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de marzo de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto exclusivo la originación de créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios; b) La implementación o mejora de procesos productivos; c) La adquisición de participaciones, acciones, cotas sociales o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras colectivas, y, en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá contratar créditos para sí; vender, recaudar y administrar



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01916778675436

27 de agosto de 2019 Hora 15:51:50

1019167786

Página: 3 de 8

* * * * *

Tercer Renglón

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE

C.C. 000000019121476

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta No. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 20 de junio de 2017 bajo el número 02235373 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Primer Renglón

VEGALARA PELAEZ FELIPE

C.C. 000000079943982

Que por Acta No. 73 de Asamblea de Accionistas del 12 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el número 02445906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Segundo Renglón

PASTRANA DE LA CRUZ MARCO AURELIO

C.C.000000080420582

Que por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

Tercer Renglón

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la junta directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos estatutos. El gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000220 del 18 de agosto de 1994, inscrita el 30 de agosto de 1994 bajo el número 00460746 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883
Que por Acta no. 496 de Junta Directiva del 15 de junio de 2017,
inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el número 02240315 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644

Que por Acta no. 438 de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2012,
inscrita el 20 de diciembre de 2012 bajo el número 01691451 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

Que por Acta no. 447 de Junta Directiva del 15 de agosto de 2013,
inscrita el 17 de octubre de 2013 bajo el número 01774403 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente y sus tres (3) suplentes podrán representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso solo el gerente y sus dos (2) primeros suplentes podrán ejercer además las siguientes funciones: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la asamblea de accionistas o a la junta directiva; 5.- Nombrar al secretario general de la sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 11.- Convocar a la junta directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la junta directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la compañía; 13- Presentar a la junta directiva por lo menos una vez cada trimestre balances de prueba y suministrar a esta los informes que le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales; 14 -



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01916778675436

27 de agosto de 2019 Hora 15:51:50

1019167786

Página: 4 de 8

* * * * *

Presentar a la asamblea de accionistas, en unión de la junta directiva el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con las actividades de la sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la asamblea de accionistas y la junta directiva. Parágrafo.-: El gerente y sus suplentes requerirán autorización de la junta directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía una suma equivalente a mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Adquirir o enajenar inmuebles cuyo valor exceda de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 3. Dar en prenda o hipotecar bienes de la sociedad, así como garantizar obligaciones propias de la sociedad, de los socios y/o de compañías filiales y/o de terceros; independientemente de la cuantía del contrato principal; 4. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan la siguientes personas: Empleados de la compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; miembros de la junta directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o único civil. 5. Transigir, conciliar, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la sociedad, cuando los asuntos objeto de transacción, conciliación o desistimiento o el asunto en discusión a ser sometido a decisión arbitral supere una suma equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que el respectivo asunto se transija concilie desista o se someta a la decisión de un tribunal de arbitramento (?). - tercero que acepta la presente escritura en los términos expuestos y los demás artículos del estatuto de la sociedad que representa quedan sin modificación alguna.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 22 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037468 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jeison Montoya Zarate, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.229.218 expedida en Bogotá; Kelly Del Pilar Hincapie Avila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.973.984 expedida en

Bogotá; Yudy Patricia Garcia Carlos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No.52.890.374 expedida en Bogotá; Tatiana Garcia Acuña, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada cédula de ciudadanía No.33.365.752 expedida en Tunja; Javier Darlo Quiñonez Luque, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.882.001 expedida en Bogotá; Cristian Camilo Carvajal Vargas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.037.652 expedida en Bogotá; Gloria Gomez Vela, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.997.309 expedida en Bogotá; Guarín Vivviana Gonzalez Gasca, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.746.177 expedida en Bogotá; Indira Milena Soto Toncel, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.549.961 expedida en Barranquilla; Hector Daniel Sanchez Urrea, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.819.053 expedida en Villavicencio; Sandra Johana Cortes Ortiz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.817.817 expedida en Bogotá; Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.628.292 expedida en Bogotá; Zulma Lisette Ortega Perez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.365.765 expedida en Tunja; Lisette Patricia Vega Areanas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.616.665 expedida en Bucaramanga; Juan Manuel Ortiz Rodriguez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.175.240 expedida en Bogotá; Maria Alejandra Pereira Caicedo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.934.755 expedida en Bogotá; Diana Jacqueline Duarte Lugo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No.52.902.034 expedida en Bogotá; Paula Marcela Vasquez Gomez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.351.853 expedida en Bogotá; 22. Ingrid Gissel Gonzalez Arias, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.436.740 expedida en Bogotá; Angelica Bojaca Lopez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.267.948 expedida en Bogotá; Yohana Alfonso Ortiz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.036.073 expedida en Bogotá; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas. Queda atendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 22



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01916778675436

27 de agosto de 2019 Hora 15:51:50

1019167786

Página: 5 de 8

* * * * *

de junio de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038438 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Angela Giovana Gasca Sapuy, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.277.660 expedida en Bogotá; Ruth Yanneth Camach Ramos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.830.908 expedida en Bogotá; Santiago Cle Ves Bayón, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.80.040.644 expedida en Bogotá; Ivonne Nathalia Olaechea Torres, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.366.310 expedida en Bogotá; Adriana Jacqueline Tovar Gomez, mayor de edad, domiciliada en identificada con la cédula de ciudadanía No.51.832.471 expedida en Bogotá; Nancy Carolina Burgos Gonzalez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.409.610 expedida en Bogotá; Lina Alexandra Aleman Tovar, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.498.889 expedida en Bogotá; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. Suscribir documentos de levantamiento de garantías de cualquier tipo para que queden debidamente liberadas una vez se produzca el pago de la obligación respectiva por parte del deudor. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas. Queda atendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038438 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, obrando en representación de la sociedad FINANZAUTO S.A., mediante el presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Saray Patricia Pacheco Lafaurie, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de

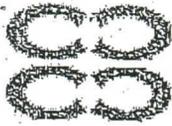
Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.22.523.475 de Barranquilla y a Mayerly Slendy Gonzalez Landazabal, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No.63.546.760 de Bucaramanga; para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder, tendrá vigencia de tres años contado a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remuneratorio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del representante legal del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038439 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, obrando en representación de la sociedad FINANZAUTO S.A., con Nit. 860.028.601-9, otorga poder especial, amplio y suficiente a Maria Luisa Acevedo Muñeton, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula No.42.131.520 de Pereira, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas, suscribir los documentos de levantamiento de garantía de cualquier tipo para que queden debidamente liberadas de una vez se produzca el pago de la obligación respectiva por parte del deudor. En consecuencia, la mandataria podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas o levantadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder, tendrá vigencia de un año contado a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040400 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.065.933 de Muzo - Boyacá, Maria Angelica Almeida Guarnizo, identificada con cédula de ciudadanía No.52.177.694 de la ciudad de Bogotá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No.52.501.708 de Bogotá, Kelly Johana de Oro Vergara,



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01916778675436

27 de agosto de 2019 Hora 15:51:50

1019167786

Página: 6 de 8

* * * * *

identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.374.688 de Bolívar - Cartagena, y a los señores Jonnathan Camilo Pinilla Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.030.566.575 de Bogotá - Cundinamarca, Jonathan German Freyle Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No.72.357.504 de Soledad - Atlántico, Andres Eduardo Mosquera Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No.14.466.306 de Cali - Valle del Cauca; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los tramites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del Representante Legal del 10 de septiembre de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040400 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19380883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial a Maria Del Pilar Rey Solano, identificada con cédula de ciudadanía No.52.973.953. De san Martín Meta para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los tramites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num, del 21 de enero de 2019, inscrito

el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con cédula de ciudadanía No.52.201.658 de Bogotá, Francy Yaneth Valencia Alonso identificada con cédula de ciudadanía No.43.869.178 de Envigado, Laura Camila Zarrate Castro identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.573.253 de Bogotá y Deyanira Gordo Murcia identificada con cédula de ciudadanía No.1.0722.641.535 de Chía, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Jorge Armando Herreño Fuentes identificado con cédula de ciudadanía 1.023.943.602 de Bogotá, Luis Fernando Marin Roa identificado con cédula de ciudadanía No.80.196.650 de Bogotá y Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Nury Amparo Torres Aldana identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.660.511 de Duitama, Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., y a Martelys Isbeel Cepeda Lanza identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.585.857 de Puerto Colombia, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01916778675436

27 de agosto de 2019 Hora 15:51:50

1019167786

Página: 7 de 8

* * * * *

necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 21 de agosto de 2019, inscrita el 21 de agosto de 2019 bajo el número 02498180 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PRADA HERNANDEZ SHARON ELIZABETH	C.C. 000001019078286
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUTIERREZ ROJAS CARLOS NICOLAS	C.C. 000001010212598

Que por Acta no. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el número 02217783 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2008-10-10

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No.

01256455 del libro IX, comunico que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A MOTORISA (subordinadas).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: FINANZAUTO S.A. NORTE
Matrícula No: 02144446 del 26 de septiembre de 2011
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4
Teléfono: 2146889
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

87



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01916778675436

27 de agosto de 2019 Hora 15:51:50

1019167786

Página: 8 de 8

* * * * *

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

P7

89

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ D.C.

49773 25-SEP-19 8:17

49773 25-SEP-19 8:17

**REF: PROCESO No. 2017-853 (PROCEDENTE DEL J Origen 31 CMPL)
EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra HEBER URREGO
GOMEZ - PAOLA ANDREA VILLADA CUERVO**

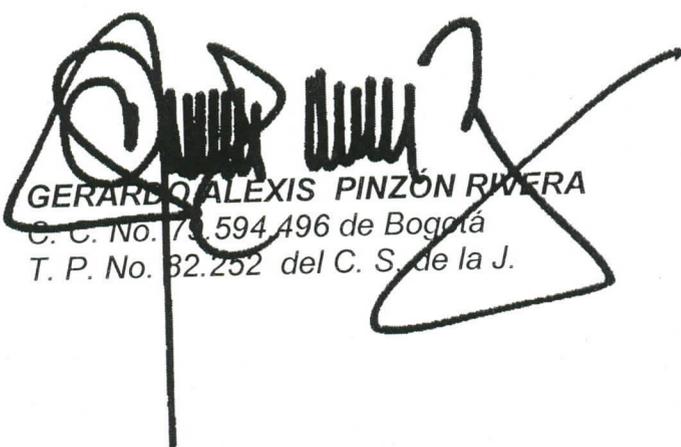
9200 5-002.

9F

JUNO

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo solicitado por el despacho me permito allegar certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha inferior a un mes.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____ 10 OCT 2019

Ref. Ejecutivo 31-2017-00853

Se reconoce personería al abogado **Gerardo Alexis Pinzón Rivera** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.79). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Se requiere al togado, para que indique la dirección del domicilio en donde recibirá notificaciones.

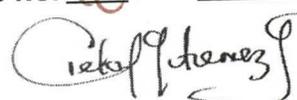
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 10 OCT 2019, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 181 A LAS 8:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

*Despacho
24-10*

PISO 1

91

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
56562 28-OCT-'19 8:12
56561 28-OCT-'19 8:12

**REF: Proceso No 2017-853 (PROCEDENTE DEL J 31 CMPL)
EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HEBER URREGO GOMEZ**

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad al auto del 10 de Octubre de 2019 me permito comunicar dirección de notificaciones:

- El Suscrito, Apoderado de FINANZAUTO S.A. recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 99 # 49 – 78 teléfono 4570026 en la ciudad de Bogotá D.C., Email: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Del señor Juez,


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

LUIS E. GIRALDO *LUIS E.*
F *1*
U *Despacho*
RADICADO
10350-4-02

OF. EXEC. MUNICIPAL
30 OCT 2019
30 OCT 2019

Oficina de Ejecución
Civil
AL DEC. 30 OCT 2019



12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha

31 OCT 2019

se agrega al

expediente el anterior escrito con sus anexos en folios
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 D.C. en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D.C. 3 JUL 2020.Ref. Ejecutivo **31-2017-00853**

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a desglosar los folio 92 y agregarlo al proceso **53-2018-83**. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

Rama Judicial del Poder Público



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No. 14 – 33, Piso 1º

Bogotá, D. C., 1 de septiembre del 2020

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 13 de julio del 2020, proferido por el Juzgado segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso con radicado No. **11001-3031-2017-00853-00**, se procedió a desglosar el folio 92 del cuaderno (1) para que sean agregarlos al proceso 53-2018-83 del juzgado tercero (2º) de ejecución de sentencias civil Municipal, para su correspondiente trámite.

ANDRES CAMILO SARMIENTO PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

25

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. (J ORIGEN 31 CMPL)
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: HEBER URREGO GOMEZ y PAOLA ANDREA VILLODA CUERVO
 RADICADO: 2017-853

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL CUOTA		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	28/02/2017	DÍAS	LIQUIDACION
28-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$238.164,39	1	\$ 193,52
01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$238.164,39	31	\$ 5.999,06
01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$238.164,39	30	\$ 5.803,26
01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$238.164,39	31	\$ 5.996,70
01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$238.164,39	30	\$ 5.803,26
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$238.164,39	31	\$ 5.913,93
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$238.164,39	31	\$ 5.913,93
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$238.164,39	30	\$ 5.723,16
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$238.164,39	31	\$ 5.716,45
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$238.164,39	30	\$ 5.488,06
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$238.164,39	31	\$ 5.625,46
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$238.164,39	31	\$ 5.606,26
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$238.164,39	28	\$ 5.133,00
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$238.164,39	31	\$ 5.603,86
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$238.164,39	30	\$ 5.376,56
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$238.164,39	31	\$ 5.546,15
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$238.164,39	30	\$ 5.329,93
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$238.164,39	31	\$ 5.447,23
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$238.164,39	31	\$ 5.425,46
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$238.164,39	30	\$ 5.219,98
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$238.164,39	31	\$ 5.350,31
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$238.164,39	30	\$ 5.144,80
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$238.164,39	31	\$ 5.294,39
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$238.164,39	31	\$ 5.235,90
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$238.164,39	28	\$ 4.847,88
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$238.164,39	31	\$ 5.287,09
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$238.164,39	30	\$ 5.104,75
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$238.164,39	31	\$ 5.279,78
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$238.164,39	30	\$ 5.100,04
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$238.164,39	31	\$ 5.265,16
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$238.164,39	31	\$ 5.274,91
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$238.164,39	30	\$ 5.104,75
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$238.164,39	31	\$ 5.221,25
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$238.164,39	30	\$ 5.036,28
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$238.164,39	31	\$ 5.174,81
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$238.164,39	31	\$ 5.140,53
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$238.164,39	29	\$ 4.875,26
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$238.164,39	31	\$ 5.184,59
							\$ 199.787,72

CAPITAL CUOTA \$ 238.164,39
 INTERESES CORRIENTES \$ 420.298,68
 INTERESES DE MORA \$ 199.787,72
SUBTOTAL CUOTA \$ 858.250,79

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL CUOTA		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/03/2017	DÍAS	LIQUIDACION

30-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$214.278,77	2	\$	348,22	
01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$214.278,77	30	\$	5.221,25	
01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$214.278,77	31	\$	5.395,29	
01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$214.278,77	30	\$	5.221,25	
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$214.278,77	31	\$	5.320,82	
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$214.278,77	31	\$	5.320,82	
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$214.278,77	30	\$	5.149,18	
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$214.278,77	31	\$	5.143,14	
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$214.278,77	30	\$	4.937,66	
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$214.278,77	31	\$	5.061,28	
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$214.278,77	31	\$	5.044,00	
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$214.278,77	28	\$	4.618,21	
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$214.278,77	31	\$	5.041,84	
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$214.278,77	30	\$	4.837,34	
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$214.278,77	31	\$	4.989,93	
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$214.278,77	30	\$	4.795,39	
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$214.278,77	31	\$	4.900,93	
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$214.278,77	31	\$	4.881,34	
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$214.278,77	30	\$	4.696,46	
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$214.278,77	31	\$	4.813,72	
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$214.278,77	30	\$	4.628,82	
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$214.278,77	31	\$	4.763,42	
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$214.278,77	31	\$	4.710,79	
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$214.278,77	28	\$	4.361,69	
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$214.278,77	31	\$	4.756,84	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$214.278,77	30	\$	4.592,79	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$214.278,77	31	\$	4.750,27	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$214.278,77	30	\$	4.588,55	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$214.278,77	31	\$	4.737,12	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$214.278,77	31	\$	4.745,89	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$214.278,77	30	\$	4.592,79	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$214.278,77	31	\$	4.697,61	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$214.278,77	30	\$	4.531,19	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$214.278,77	31	\$	4.655,82	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$214.278,77	31	\$	4.624,98	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$214.278,77	29	\$	4.386,32	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$214.278,77	31	\$	4.664,63	
								\$	174.527,61

CAPITAL CUOTA	\$	214.278,77
INTERESES CORRIENTES	\$	444.184,30
INTERESES DE MORA	\$	174.527,61
SUBTOTAL CUOTA	\$	832.990,68

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL CUOTA		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/04/2017	DÍAS	LIQUIDACION
30-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$246.737,42	1	\$ 200,41
01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$246.737,42	31	\$ 6.212,56
01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$246.737,42	30	\$ 6.012,16
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$246.737,42	31	\$ 6.126,81
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$246.737,42	31	\$ 6.126,81
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$246.737,42	30	\$ 5.929,17
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$246.737,42	31	\$ 5.922,22
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$246.737,42	30	\$ 5.685,61
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$246.737,42	31	\$ 5.827,96
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$246.737,42	31	\$ 5.808,06
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$246.737,42	28	\$ 5.317,77
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$246.737,42	31	\$ 5.805,58
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$246.737,42	30	\$ 5.570,10

01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$246.737,42	31	\$	5.745,79	
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$246.737,42	30	\$	5.521,79	
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$246.737,42	31	\$	5.643,31	
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$246.737,42	31	\$	5.620,76	
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$246.737,42	30	\$	5.407,88	
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$246.737,42	31	\$	5.542,90	
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$246.737,42	30	\$	5.329,99	
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$246.737,42	31	\$	5.484,97	
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$246.737,42	31	\$	5.424,37	
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$246.737,42	28	\$	5.022,39	
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$246.737,42	31	\$	5.477,40	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$246.737,42	30	\$	5.288,50	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$246.737,42	31	\$	5.469,84	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$246.737,42	30	\$	5.283,62	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$246.737,42	31	\$	5.454,69	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$246.737,42	31	\$	5.464,79	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$246.737,42	30	\$	5.288,50	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$246.737,42	31	\$	5.409,20	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$246.737,42	30	\$	5.217,56	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$246.737,42	31	\$	5.361,08	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$246.737,42	31	\$	5.325,56	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$246.737,42	29	\$	5.050,75	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$246.737,42	31	\$	5.371,22	
								\$	194.752,09

CAPITAL CUOTA	\$	246.737,42
INTERESES CORRIENTES	\$	411.725,65
INTERESES DE MORA	\$	194.752,09
SUBTOTAL CUOTA	\$	853.215,16

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL CUOTA	DÍAS	LIQUIDACION
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/05/2017		
30-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$223.390,80	2	\$ 362,89
01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$223.390,80	30	\$ 5.443,28
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$223.390,80	31	\$ 5.547,09
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$223.390,80	31	\$ 5.547,09
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$223.390,80	30	\$ 5.368,15
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$223.390,80	31	\$ 5.361,85
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$223.390,80	30	\$ 5.147,63
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$223.390,80	31	\$ 5.276,51
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$223.390,80	31	\$ 5.258,50
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$223.390,80	28	\$ 4.814,60
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$223.390,80	31	\$ 5.256,24
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$223.390,80	30	\$ 5.043,05
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$223.390,80	31	\$ 5.202,12
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$223.390,80	30	\$ 4.999,31
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$223.390,80	31	\$ 5.109,33
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$223.390,80	31	\$ 5.088,91
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$223.390,80	30	\$ 4.896,18
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$223.390,80	31	\$ 5.018,42
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$223.390,80	30	\$ 4.825,66
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$223.390,80	31	\$ 4.965,98
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$223.390,80	31	\$ 4.911,11
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$223.390,80	28	\$ 4.547,16
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$223.390,80	31	\$ 4.959,13
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$223.390,80	30	\$ 4.788,10
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$223.390,80	31	\$ 4.952,27
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$223.390,80	30	\$ 4.783,68
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$223.390,80	31	\$ 4.938,56

01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$223.390,80	31	\$	4.947,70	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$223.390,80	30	\$	4.788,10	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$223.390,80	31	\$	4.897,37	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$223.390,80	30	\$	4.723,87	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$223.390,80	31	\$	4.853,81	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$223.390,80	31	\$	4.821,65	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$223.390,80	29	\$	4.572,84	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$223.390,80	31	\$	4.862,99	
								\$	170.881,11

CAPITAL CUOTA \$ 223.390,80
INTERESES CORRIENTES \$ 435.072,27
INTERESES DE MORA \$ 170.881,11
SUBTOTAL CUOTA \$ 829.344,18

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL CUOTA				
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/06/2017	DÍAS	LIQUIDACION		
30-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$255.735,69	1	\$ 207,71		
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$255.735,69	31	\$ 6.350,25		
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$255.735,69	31	\$ 6.350,25		
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$255.735,69	30	\$ 6.145,40		
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$255.735,69	31	\$ 6.138,20		
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$255.735,69	30	\$ 5.892,96		
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$255.735,69	31	\$ 6.040,50		
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$255.735,69	31	\$ 6.019,88		
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$255.735,69	28	\$ 5.511,71		
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$255.735,69	31	\$ 6.017,30		
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$255.735,69	30	\$ 5.773,23		
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$255.735,69	31	\$ 5.955,34		
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$255.735,69	30	\$ 5.723,17		
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$255.735,69	31	\$ 5.849,12		
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$255.735,69	31	\$ 5.825,74		
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$255.735,69	30	\$ 5.605,10		
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$255.735,69	31	\$ 5.745,04		
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$255.735,69	30	\$ 5.524,37		
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$255.735,69	31	\$ 5.685,00		
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$255.735,69	31	\$ 5.622,19		
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$255.735,69	28	\$ 5.205,55		
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$255.735,69	31	\$ 5.677,16		
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$255.735,69	30	\$ 5.481,37		
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$255.735,69	31	\$ 5.669,32		
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$255.735,69	30	\$ 5.476,31		
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$255.735,69	31	\$ 5.653,62		
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$255.735,69	31	\$ 5.664,08		
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$255.735,69	30	\$ 5.481,37		
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$255.735,69	31	\$ 5.606,47		
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$255.735,69	30	\$ 5.407,84		
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$255.735,69	31	\$ 5.556,59		
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$255.735,69	31	\$ 5.519,78		
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$255.735,69	29	\$ 5.234,94		
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$255.735,69	31	\$ 5.567,10		
								\$	189.183,96

CAPITAL CUOTA \$ 255.735,69
INTERESES CORRIENTES \$ 402.727,38
INTERESES DE MORA \$ 189.183,96
SUBTOTAL CUOTA \$ 847.647,03

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL CUOTA			
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/07/2017	DÍAS	LIQUIDACION	
30-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$233.193,73	2	\$ 373,58	
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$233.193,73	31	\$ 5.790,50	
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$233.193,73	30	\$ 5.603,71	
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$233.193,73	31	\$ 5.597,14	
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$233.193,73	30	\$ 5.373,52	
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$233.193,73	31	\$ 5.508,05	
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$233.193,73	31	\$ 5.489,25	
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$233.193,73	28	\$ 5.025,87	
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$233.193,73	31	\$ 5.486,90	
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$233.193,73	30	\$ 5.264,35	
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$233.193,73	31	\$ 5.430,40	
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$233.193,73	30	\$ 5.218,70	
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$233.193,73	31	\$ 5.333,54	
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$233.193,73	31	\$ 5.312,23	
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$233.193,73	30	\$ 5.111,03	
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$233.193,73	31	\$ 5.238,64	
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$233.193,73	30	\$ 5.037,42	
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$233.193,73	31	\$ 5.183,89	
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$233.193,73	31	\$ 5.126,62	
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$233.193,73	28	\$ 4.746,71	
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$233.193,73	31	\$ 5.176,74	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$233.193,73	30	\$ 4.998,21	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$233.193,73	31	\$ 5.169,59	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$233.193,73	30	\$ 4.993,60	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$233.193,73	31	\$ 5.155,28	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$233.193,73	31	\$ 5.164,82	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$233.193,73	30	\$ 4.998,21	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$233.193,73	31	\$ 5.112,28	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$233.193,73	30	\$ 4.931,17	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$233.193,73	31	\$ 5.066,81	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$233.193,73	31	\$ 5.033,24	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$233.193,73	29	\$ 4.773,51	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$233.193,73	31	\$ 5.076,39	
							\$	166.901,91

CAPITAL CUOTA	\$	233.193,73
INTERESES CORRIENTES	\$	425.269,34
INTERESES DE MORA	\$	166.901,91
SUBTOTAL CUOTA	\$	825.364,98

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		SEGURO VIDA CUOTA		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	28/02/2017	DÍAS	LIQUIDACION
28-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$39.508,00	1	\$ 32,10
01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$39.508,00	31	\$ 995,16
01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	30	\$ 962,68
01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	31	\$ 994,77
01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	30	\$ 962,68
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	30	\$ 949,39
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$39.508,00	31	\$ 948,28
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$39.508,00	30	\$ 910,39
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$39.508,00	31	\$ 933,18
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$39.508,00	31	\$ 930,00

01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$39.508,00	28	\$	851,49	
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$39.508,00	31	\$	929,60	
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$39.508,00	30	\$	891,89	
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$39.508,00	31	\$	920,03	
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$39.508,00	30	\$	884,16	
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$39.508,00	31	\$	903,62	
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$39.508,00	31	\$	900,00	
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$39.508,00	30	\$	865,92	
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$39.508,00	31	\$	887,54	
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$39.508,00	30	\$	853,45	
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$39.508,00	31	\$	878,26	
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$39.508,00	31	\$	868,56	
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$39.508,00	28	\$	804,19	
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$39.508,00	31	\$	877,05	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$	846,80	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$39.508,00	31	\$	875,84	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$39.508,00	30	\$	846,02	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$39.508,00	31	\$	873,41	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	31	\$	875,03	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$	846,80	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$39.508,00	31	\$	866,13	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$39.508,00	30	\$	835,44	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$39.508,00	31	\$	858,43	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$39.508,00	31	\$	852,74	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$39.508,00	29	\$	808,73	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$39.508,00	31	\$	860,05	
								\$	33.141,87

CAPITAL CUOTA	\$	39.508,00
INTERESES DE MORA	\$	33.141,87
SUBTOTAL CUOTA	\$	72.649,87

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		SEGURO VIDA CUOTA		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/03/2017	DÍAS	LIQUIDACION
30-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$39.508,00	2	\$ 64,20
01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	30	\$ 962,68
01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	31	\$ 994,77
01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	30	\$ 962,68
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	30	\$ 949,39
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$39.508,00	31	\$ 948,28
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$39.508,00	30	\$ 910,39
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$39.508,00	31	\$ 933,18
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$39.508,00	31	\$ 930,00
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$39.508,00	28	\$ 851,49
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$39.508,00	31	\$ 929,60
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$39.508,00	30	\$ 891,89
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$39.508,00	31	\$ 920,03
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$39.508,00	30	\$ 884,16
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$39.508,00	31	\$ 903,62
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$39.508,00	31	\$ 900,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$39.508,00	30	\$ 865,92
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$39.508,00	31	\$ 887,54
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$39.508,00	30	\$ 853,45
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$39.508,00	31	\$ 878,26
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$39.508,00	31	\$ 868,56
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$39.508,00	28	\$ 804,19
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$39.508,00	31	\$ 877,05

01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$	846,80	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$39.508,00	31	\$	875,84	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$39.508,00	30	\$	846,02	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$39.508,00	31	\$	873,41	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	31	\$	875,03	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$	846,80	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$39.508,00	31	\$	866,13	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$39.508,00	30	\$	835,44	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$39.508,00	31	\$	858,43	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$39.508,00	31	\$	852,74	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$39.508,00	29	\$	808,73	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$39.508,00	31	\$	860,05	
								\$	32.178,81

CAPITAL CUOTA \$ 39.508,00
 INTERESES DE MORA \$ 32.178,81
SUBTOTAL CUOTA \$ 71.686,81

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		SEGURO VIDA CUOTA				
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/04/2017	DÍAS	LIQUIDACION		
30-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	1	\$ 32,09		
01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	31	\$ 994,77		
01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	30	\$ 962,68		
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04		
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04		
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	30	\$ 949,39		
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$39.508,00	31	\$ 948,28		
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$39.508,00	30	\$ 910,39		
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$39.508,00	31	\$ 933,18		
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$39.508,00	31	\$ 930,00		
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$39.508,00	28	\$ 851,49		
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$39.508,00	31	\$ 929,60		
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$39.508,00	30	\$ 891,89		
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$39.508,00	31	\$ 920,03		
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$39.508,00	30	\$ 884,16		
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$39.508,00	31	\$ 903,62		
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$39.508,00	31	\$ 900,00		
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$39.508,00	30	\$ 865,92		
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$39.508,00	31	\$ 887,54		
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$39.508,00	30	\$ 853,45		
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$39.508,00	31	\$ 878,26		
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$39.508,00	31	\$ 868,56		
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$39.508,00	28	\$ 804,19		
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$39.508,00	31	\$ 877,05		
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$ 846,80		
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$39.508,00	31	\$ 875,84		
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$39.508,00	30	\$ 846,02		
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$39.508,00	31	\$ 873,41		
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	31	\$ 875,03		
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$ 846,80		
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$39.508,00	31	\$ 866,13		
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$39.508,00	30	\$ 835,44		
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$39.508,00	31	\$ 858,43		
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$39.508,00	31	\$ 852,74		
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$39.508,00	29	\$ 808,73		
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$39.508,00	31	\$ 860,05		
								\$	31.184,02

CAPITAL CUOTA \$ 39.508,00

INTERESES DE MORA \$ 31.184,02
 SUBTOTAL CUOTA \$ 70.692,02

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		SEGURO VIDA CUOTA			
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/05/2017	DÍAS	LIQUIDACION	
30-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	2	\$ 64,18	
01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	30	\$ 962,68	
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04	
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04	
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	30	\$ 949,39	
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$39.508,00	31	\$ 948,28	
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$39.508,00	30	\$ 910,39	
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$39.508,00	31	\$ 933,18	
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$39.508,00	31	\$ 930,00	
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$39.508,00	28	\$ 851,49	
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$39.508,00	31	\$ 929,60	
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$39.508,00	30	\$ 891,89	
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$39.508,00	31	\$ 920,03	
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$39.508,00	30	\$ 884,16	
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$39.508,00	31	\$ 903,62	
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$39.508,00	31	\$ 900,00	
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$39.508,00	30	\$ 865,92	
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$39.508,00	31	\$ 887,54	
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$39.508,00	30	\$ 853,45	
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$39.508,00	31	\$ 878,26	
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$39.508,00	31	\$ 868,56	
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$39.508,00	28	\$ 804,19	
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$39.508,00	31	\$ 877,05	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$ 846,80	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$39.508,00	31	\$ 875,84	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$39.508,00	30	\$ 846,02	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$39.508,00	31	\$ 873,41	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	31	\$ 875,03	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$ 846,80	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$39.508,00	31	\$ 866,13	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$39.508,00	30	\$ 835,44	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$39.508,00	31	\$ 858,43	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$39.508,00	31	\$ 852,74	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$39.508,00	29	\$ 808,73	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$39.508,00	31	\$ 860,05	
							\$	30.221,35

CAPITAL CUOTA \$ 39.508,00
 INTERESES DE MORA \$ 30.221,35
 SUBTOTAL CUOTA \$ 69.729,35

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		SEGURO VIDA CUOTA		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/06/2017	DÍAS	LIQUIDACION
30-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$39.508,00	1	\$ 32,09
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	30	\$ 949,39
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$39.508,00	31	\$ 948,28
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$39.508,00	30	\$ 910,39
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$39.508,00	31	\$ 933,18
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$39.508,00	31	\$ 930,00

01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$39.508,00	28	\$	851,49	
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$39.508,00	31	\$	929,60	
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$39.508,00	30	\$	891,89	
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$39.508,00	31	\$	920,03	
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$39.508,00	30	\$	884,16	
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$39.508,00	31	\$	903,62	
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$39.508,00	31	\$	900,00	
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$39.508,00	30	\$	865,92	
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$39.508,00	31	\$	887,54	
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$39.508,00	30	\$	853,45	
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$39.508,00	31	\$	878,26	
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$39.508,00	31	\$	868,56	
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$39.508,00	28	\$	804,19	
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$39.508,00	31	\$	877,05	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$	846,80	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$39.508,00	31	\$	875,84	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$39.508,00	30	\$	846,02	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$39.508,00	31	\$	873,41	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	31	\$	875,03	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$	846,80	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$39.508,00	31	\$	866,13	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$39.508,00	30	\$	835,44	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$39.508,00	31	\$	858,43	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$39.508,00	31	\$	852,74	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$39.508,00	29	\$	808,73	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$39.508,00	31	\$	860,05	
								\$	29.226,58

CAPITAL CUOTA \$ 39.508,00
 INTERESES DE MORA \$ 29.226,58
SUBTOTAL CUOTA \$ 68.734,58

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		SEGURO VIDA CUOTA		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/07/2017	DÍAS	LIQUIDACION
30-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	2	\$ 63,29
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	31	\$ 981,04
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$39.508,00	30	\$ 949,39
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$39.508,00	31	\$ 948,28
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$39.508,00	30	\$ 910,39
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$39.508,00	31	\$ 933,18
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$39.508,00	31	\$ 930,00
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$39.508,00	28	\$ 851,49
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$39.508,00	31	\$ 929,60
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$39.508,00	30	\$ 891,89
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$39.508,00	31	\$ 920,03
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$39.508,00	30	\$ 884,16
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$39.508,00	31	\$ 903,62
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$39.508,00	31	\$ 900,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$39.508,00	30	\$ 865,92
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$39.508,00	31	\$ 887,54
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$39.508,00	30	\$ 853,45
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$39.508,00	31	\$ 878,26
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$39.508,00	31	\$ 868,56
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$39.508,00	28	\$ 804,19
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$39.508,00	31	\$ 877,05
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$ 846,80
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$39.508,00	31	\$ 875,84
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$39.508,00	30	\$ 846,02
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$39.508,00	31	\$ 873,41

01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	31	\$	875,03
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$39.508,00	30	\$	846,80
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$39.508,00	31	\$	866,13
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$39.508,00	30	\$	835,44
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$39.508,00	31	\$	858,43
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$39.508,00	31	\$	852,74
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$39.508,00	29	\$	808,73
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$39.508,00	31	\$	860,05
							\$	28.276,75

CAPITAL CUOTA \$ 39.508,00
INTERESES DE MORA \$ 28.276,75
SUBTOTAL CUOTA \$ 67.784,75

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		SEGURO VEHICULO CUOTA	DÍAS	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/06/2017			
30-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$123.091,00	1	\$ 99,98	
01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$123.091,00	31	\$ 3.056,51	
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$123.091,00	31	\$ 3.056,51	
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$123.091,00	30	\$ 2.957,91	
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$123.091,00	31	\$ 2.954,44	
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$123.091,00	30	\$ 2.836,41	
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$123.091,00	31	\$ 2.907,42	
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$123.091,00	31	\$ 2.897,49	
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$123.091,00	28	\$ 2.652,90	
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$123.091,00	31	\$ 2.896,25	
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$123.091,00	30	\$ 2.778,78	
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$123.091,00	31	\$ 2.866,43	
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$123.091,00	30	\$ 2.754,68	
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$123.091,00	31	\$ 2.815,30	
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$123.091,00	31	\$ 2.804,05	
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$123.091,00	30	\$ 2.697,85	
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$123.091,00	31	\$ 2.765,21	
01-nov-18	30-nov-18	19,63	29,45	2,1602	\$123.091,00	30	\$ 2.659,00	
01-dic-18	31-dic-18	19,49	29,24	2,1602	\$123.091,00	31	\$ 2.736,31	
01-ene-19	31-ene-19	19,40	29,10	2,1513	\$123.091,00	31	\$ 2.706,08	
01-feb-19	28-feb-19	19,16	28,74	2,1275	\$123.091,00	28	\$ 2.505,54	
01-mar-19	31-mar-19	19,70	29,55	2,1809	\$123.091,00	31	\$ 2.732,54	
01-abr-19	30-abr-19	19,37	29,06	2,1483	\$123.091,00	30	\$ 2.638,30	
01-may-19	31-may-19	19,32	28,98	2,1434	\$123.091,00	31	\$ 2.728,76	
01-jun-19	30-jun-19	19,34	29,01	2,1454	\$123.091,00	30	\$ 2.635,86	
01-jul-19	31-jul-19	19,30	28,95	2,1414	\$123.091,00	31	\$ 2.721,21	
01-ago-19	31-ago-19	19,28	28,92	2,1394	\$123.091,00	31	\$ 2.726,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$123.091,00	30	\$ 2.638,30	
01-oct-19	31-oct-19	19,32	28,98	2,1434	\$123.091,00	31	\$ 2.698,51	
01-nov-19	30-nov-19	19,10	28,65	2,1216	\$123.091,00	30	\$ 2.602,91	
01-dic-19	31-dic-19	19,03	28,55	2,1146	\$123.091,00	30	\$ 2.674,51	
01-ene-20	31-ene-20	18,91	28,37	2,1027	\$123.091,00	31	\$ 2.656,79	
01-feb-20	29-feb-20	18,77	28,16	2,0888	\$123.091,00	29	\$ 2.519,69	
01-mar-20	31-mar-20	19,06	28,59	2,1176	\$123.091,00	31	\$ 2.679,56	
							\$	91.058,24

CAPITAL CUOTA \$ 123.091,00
INTERESES DE MORA \$ 91.058,24
SUBTOTAL CUOTA \$ 214.149,24

VIGENCIA	INTERÉS ANUAL	INTERES MORA	SEGURO VEHICULO CUOTA
----------	---------------	--------------	-----------------------

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	30/07/2017	DÍAS	LIQUIDACION	
30-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$123.091,00	2	\$ 197,19	
01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$123.091,00	31	\$ 3.056,51	
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$123.091,00	30	\$ 2.957,91	
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$123.091,00	31	\$ 2.954,44	
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$123.091,00	30	\$ 2.836,41	
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$123.091,00	31	\$ 2.907,42	
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$123.091,00	31	\$ 2.897,49	
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$123.091,00	28	\$ 2.652,90	
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$123.091,00	31	\$ 2.896,25	
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$123.091,00	30	\$ 2.778,78	
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$123.091,00	31	\$ 2.866,43	
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$123.091,00	30	\$ 2.754,68	
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$123.091,00	31	\$ 2.815,30	
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$123.091,00	31	\$ 2.804,05	
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$123.091,00	30	\$ 2.697,85	
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$123.091,00	31	\$ 2.765,21	
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$123.091,00	30	\$ 2.659,00	
01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$123.091,00	31	\$ 2.736,31	
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$123.091,00	31	\$ 2.706,08	
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$123.091,00	28	\$ 2.505,54	
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$123.091,00	31	\$ 2.732,54	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$123.091,00	30	\$ 2.638,30	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$123.091,00	31	\$ 2.728,76	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$123.091,00	30	\$ 2.635,86	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$123.091,00	31	\$ 2.721,21	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$123.091,00	31	\$ 2.726,24	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$123.091,00	30	\$ 2.638,30	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$123.091,00	31	\$ 2.698,51	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$123.091,00	30	\$ 2.602,91	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$123.091,00	31	\$ 2.674,51	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$123.091,00	31	\$ 2.656,79	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$123.091,00	29	\$ 2.519,69	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$123.091,00	31	\$ 2.679,56	
							\$	88.098,95

CAPITAL CUOTA \$ 123.091,00
 INTERESES DE MORA \$ 88.098,95
SUBTOTAL CUOTA \$ 211.189,95

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	ACELERADO	DÍAS	LIQUIDACION
30-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$20.552.509,00	2	\$ 32.925,53
01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$20.552.509,00	30	\$ 493.882,89
01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$20.552.509,00	31	\$ 493.303,54
01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$20.552.509,00	30	\$ 473.595,07
01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$20.552.509,00	31	\$ 485.451,80
01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$20.552.509,00	31	\$ 483.794,81
01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$20.552.509,00	28	\$ 442.954,96
01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$20.552.509,00	31	\$ 483.587,59
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$20.552.509,00	30	\$ 463.972,85
01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$20.552.509,00	31	\$ 478.607,76
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$20.552.509,00	30	\$ 459.949,24
01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$20.552.509,00	31	\$ 470.071,38
01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$20.552.509,00	31	\$ 468.192,59
01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$20.552.509,00	30	\$ 450.460,28
01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$20.552.509,00	31	\$ 461.707,47
01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$20.552.509,00	30	\$ 443.972,61

01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$20.552.509,00	31	\$	456.882,11	
01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$20.552.509,00	31	\$	451.834,34	
01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$20.552.509,00	28	\$	418.350,45	
01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$20.552.509,00	31	\$	456.251,85	
01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$20.552.509,00	30	\$	440.517,05	
01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$20.552.509,00	31	\$	455.621,38	
01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$20.552.509,00	30	\$	440.110,11	
01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$20.552.509,00	31	\$	454.359,84	
01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$20.552.509,00	31	\$	455.200,96	
01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$20.552.509,00	30	\$	440.517,05	
01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$20.552.509,00	31	\$	450.570,37	
01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$20.552.509,00	30	\$	434.607,80	
01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$20.552.509,00	31	\$	446.562,46	
01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$20.552.509,00	31	\$	443.604,04	
01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$20.552.509,00	29	\$	420.712,62	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$20.552.509,00	31	\$	447.406,91	
								\$	14.199.539,71

CUOTAS (CAPITAL E INTERESES CORRIENTES Y MORA)	\$	4.213.822,14
CUOTAS EN MORA (SEGURO VIDA E INTERESES)	\$	421.277,38
CUOTAS EN MORA (CAPITAL VEHÍCULO E INTERESES)	\$	425.339,20
CAPITAL ACELEADO	\$	20.552.509,00
INTERESES MORA CAPITAL ACELERADO	\$	14.199.539,71
NUEVO SALDO OBLIGACIÓN	\$	39.812.487,43



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 OCT. 2020 se firma el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446

CEP el cual corre a partir del 05 OCT 2020

y vence el. 07 OCT. 2020

La Secretaria. _____

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

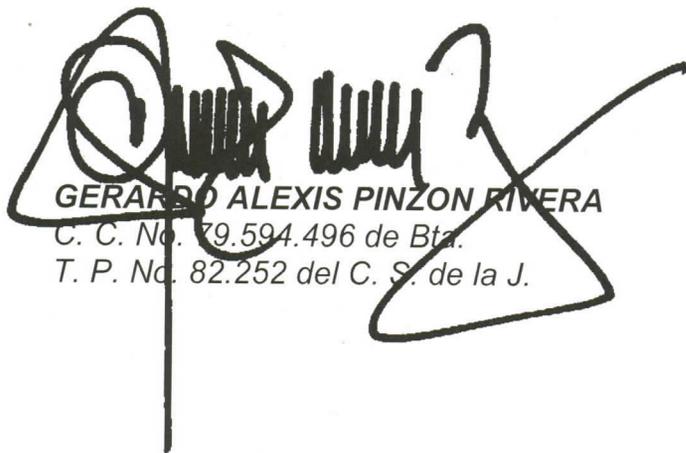
**REF: PROCESO No. 2017-853 (PROCEDENTE DEL J Origen 31 CMPL)
EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra HEBER URREGO GOMEZ y
PAOLA ANDREA VILLODA CUERVO**

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito allegar liquidación de crédito hasta el día 31 de Marzo de 2020, solicito que se le corra traslado y posterior a ello se apruebe.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

00429 1-SEP-20 10:20

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(7)</i>
U	<i>teja</i>
RADICADO	
<i>3360-122-2</i>	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 09 NOV 2020Ref. Ejecutivo **31-2017-00853**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho deberá aportar a las presentes diligencias certificación de pago por concepto de seguro de vida y seguro del vehículo conforme se ordenó en el numeral 1.7 de la orden de apremio (fl.34-35).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>10 NOV 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>10</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>
--